PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TÒMO CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 11 DEL AÑO 2024.

No. 19

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

HACE SABER:



GCBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, HOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 2094

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO AYUQUILILLA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementaran las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan; y
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales;
- VI. Y en términos a lo dispuesto por el Articulo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

SÁBADO 11 DE MAYO DEL AÑO 2024

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
- a) En efectivo, y
- b) En especie;
- II. Por prescripción.

Articulo 6. Las Autoridades Fiscales podrán condonar mullas y recargos, así como las mullas por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas apreciando discrecionalmente las circunstancias del caso y, en su caso los motivos que tuvo la Autoridad que impuso la sanción. Para lo cual emitirán la resolución mediante el acuerdo correspondiente mediante la firma autógrafa en el estado de cuenta en el cual figure el monto a pagar del crédito fiscal y el porcentaje de descuento.

La solicitud de condonación o descuento de recargos o multas en los términos de este artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicten las Autoridades Fiscales al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que estable la ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca.

El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, olorgará diversos estímulos incentivos y créditos fiscales especiales las personas físicas o morales y a personas con discapacidad, así como a las personas de la 3ª Edad.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	INGRESO ESTIMADO (EN PESOS)
IMPUESTOS	19,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	18,000.00
Predial	18,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	500.00
Traslación de Dominio	500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	500.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	500.00
DERECHOS	139,550.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Domino Público	42,500.00
Mercados	22,000.00
Panteones	20,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	97,050.00
Alumbrado Público	50.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	16,000.00
Aqua Potable	80,000.00

1,000.00
10,602.00
10,602.00
5,000.00
5,000.00
200.00
200.00
200.00
1.00
1.00
11,000.00
11,000.00
6,000.00
5,000.00
15,500,864.56
4,659,728.00
10,841,134.56
2.00
1.00
1.00
15,682,016.56

TITULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explolación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Articulo.11. El pago de este impuesto serán los que se autorizan en la presente Ley de Ingresos 2024.

Artículo 12. Tratandose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmedialamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 36 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 36 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporadicos, se entregará en efectivo a la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
 Aparatos Mecánicos puesto pequeño 	200.00	Evento
II. Aparatos Mecánicos puesto grande	300.00	Evento
III. Inflables	200.00	. Evento

DÉCIMA QUINTA SECCIÓN 3

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Articulo 13. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- · IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no este definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraido a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier titulo las entidades paraestatales y personas fisicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 14. Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratandose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del articulo que anlecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del articulo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión

de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y beneficiarios con tarjeta del INAPAM, tendrán derecho a una bonificación del 50% del Impuesto anual. Esto solo aplicará a quien sea el dueño con credencial vigente.

Artículo 15. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- 1. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los lérminos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUES	A OT	NUAL MÍNIMO
Suelo Urbano	1	2 UMA
Suelo Rústico		1 UMA

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 16. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Oaxaca.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capitulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 17. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- Todo acto por el que se transmila la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los conyuges.
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esla opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de el antes de que se celebre el contrato prometido.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas fisicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del immueble podra ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomo como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 20. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Articulo 21. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta dias naturales siguientes

SÁBADO 11 DE MAYO DEL AÑO 2024

a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 22. Los costos de las obras de infraestructura necesarias para realizar las conexiones de agua potable de las redes a los predios, se sujetarán a las disposiciones de la ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca y la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Oaxaca.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a titulo de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 24. La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de Distribución)	200.00

Artículo 25. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 26. Las cuolas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendran el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesoreria Municipal

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPITULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los espacios utilizados para la venta de productos de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 29. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Articulo 30. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

DÉCIMA QUINTA SECCIÓN 5

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construido.
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos.

CONCEPTO	CUOTA . EN PESOS	PERIODICIDAD
III. Juguetes, comida, ropa, plásticos, 2 mts.	50.00	Evento
IV. Juguetes, comida, ropa, plásticos 3 mts	150.00	Evento
V. Juguetes, comida, ropa, plásticos 4 mts.	. 200.00	Evento
VI. Locales dentro del Mercado Municipal: pan, ropa y comida	200.00	Mensual
VII. Locales fuera del Mercado Municipal mt.2: pan, ropa y comida	100.00	mensual

Sección Segunda. Panteones

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la excavación de fosa, limpieza, y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadaveres en el Municipio.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33. El pago de los derechos por servicios en panteones se hará en la Tesoreria Municipal que corresponda, antes de la ejecución del servicio, conforme a las tarifas aplicables que establezcan las Leyes de Ingresos Municipales respectivas que al efecto propongan los Ayuntamientos a la Legislatura del Estado.

Articulo 34. Por servicios de administración de panteones se entienden los siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inhumación	210.00
II. Exhumación	210.00
III. Construcción de nichos y monumentos	210.00
IV. Refrendo de derechos de inhumación	200.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

Sección Segunda Parques y Jardines

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a la unidad deportiva, propiedad del Municipio, cuando este así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

Artículo 36. Son sujelos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen a la unidad deportiva que se refiere el artículo anterior.

Articulo 37. El pago debe realizarse previo ingreso de los usuarios a la unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
l.	Renta para eventos particulares en la Unidad Deportiva Municipal	1,500.00	Evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta Sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

72	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
ı.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	5.00
II.	Expedición de cerlificados de residencia, origen, dependencia económica	50.00
III.	Constancia para expedición de pasaporte	100.00
IV.	Certificación de predio para compra venta	500.00
٧.	Certificación de donación de predio	500.00
VI.	Certificación de la ubicación de un predio	500.00
VII.	Constancia de Apeo y Deslinde	500.00
VIII.	Introducción y compra de venta de ganado	80.00

Artículo 41. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, de Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta, Agua Potable

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a titulo de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 44. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuolas y en las introducciones a la red de agua potable se realiza el cobro dependiendo el pozo de agua que suministra el servicio y la distancia que hay para proporcionar el servicio en las introducciones.

_			• •	200
	CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Introducción a la red de Agua Potable del Pozo el Álamo	Habitacional	350.00	Evento
11.	Introducción a la red de Agua Potable del Pozo Teyahua	Habitacional	1,500.00	Evento
III.	Suministro de Agua potable Pozo el Álamo	Habitacional	30.00	Mensual
IV.	Suministro de Agua polable Pozo Teyahua	Habitacional	35.00	Mensual
V.	Suministro de Agua potable El Terrero	Habitacional	35.00	Mensual
VI.	Cambio de usuario de toma de agua	Habitacional	150.00	Evento

SÁBADO 11 DE MAYO DEL AÑO 2024

Sección Quinta. Sanitarios Públicos

Articulo 45. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 47. Se pagara este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	 CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Sanitarios Públicos Panteón Municipal.	5.00	Evento
 II. Sanitarios Públicos Mercado Municipal, 	5.00	Evento

TITULO SEXTO PRODUCTOS

CAPITULO I DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

Articulo 48. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio.

Artículo 49. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la Cancha Municipal a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 50. Este derecho se pagara conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESO	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de Cancha Municipal	1,500.00	Evento .

Artículo 51. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio.

Artículo 52. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Este derecho se pagara conforme a las siguientes cuolas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
. I. Cierre de calle frente a su domicilio	500.00	Día

CAPÍTULO II DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

Artículo 53. Cobro de aprovechamientos por el arrendamiento de la siguiente maquinaria ya que le Municipio cuenta con esta y la pone a disposición de la ciudadania; los cobros se realizan de acuerdo al evento en este caso no se considera la distancia.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de Camión Volteo	650.00	Evento
II. Arrendamiento de pipa sin agua	350.00	Evento
III. Arrendamiento de pipa con agua	650.00	Evento
IV. Tractor barbecho	450.00	Hora
V. Tractor surco	450.00	Hora

CAPÍTULO III PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera. Ramo 28 Participaciones

Articulo 54. Es objeto de este producto, los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de crédito, con motivo de los recursos de las participaciones Federales del Ramo 28 Participaciones Municipales que recibe el Municipio.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las instituciones de crédito . que lleve a cabo las inversiones financieras con el Municipio con motivo de los recursos de las Participaciones Federales del ramo 28 Participaciones Municipales.

Artículo 56, los productos a que se refiere esta Sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Credito.

Sección Segunda. Ramo 33 Fondo III

Artículo 57. Es objeto de este producto, los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de crédito, con motivo de los recursos de las Aportaciones Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo III que recibe el Municipio.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las instituciones de crédito que lleve a cabo las inversiones financieras con el Municipio con molivo de los recursos de las Aportaciones Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo III que recibe el Municipio.

Articulo 59. Los productos a que se refiere esta Sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

Sección Tercera. Ramo 33 Fondo IV

Artículo 60. Es objeto de este producto, los rendimientos de las inversiones financieras generadas con Instituciones de crédito, con motivo de los recursos de las Aportaciones Federales para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, Fondo IV que recibe el Municipio.

Articulo 61. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las instituciones de crédito que lleve a cabo las inversiones financieras con el Municipio con motivo de los recursos de las Aportaciones Federales para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, Fondo IV que recibe el Municipio.

Artículo 62. Los produclos a que se refiere esta Sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de Crédito.

Sección Cuarta. Convenios Federales

Artículo 63. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos de convenios que realice el Municipio con la Federación.

Artículo 64. Los productos a que se refiere esta Sección serán destinados de acuerdo a las tasas de intereses que se restablezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de crédito.

Sección Quinta. Recursos Fiscales y Propios

Artículo 65. Son sujetos obligados al pago de estos productos, las Instituciones de Crédito que lleve a cabo inversiones financieras con el Municipio, con motivo de los recursos Fiscales y Propios que realice el Municipio.

Artículo 66. Los productos a que se refiere esta Sección serán cestinados de acuerdo a las tasas de intereses que se restablezcan en los contratos celebrados con las Instituciones de crédito.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Sección Única, Multas

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policia y Buen Gobierno, por los siguientes conceptos

	CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
l.	Orinar y defecar en via pública		500.00	Evento
 11.	Tirar basura en la via pública	•	500.00	Evento.

TÍTULO OCTAVO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I. DONATIVOS EN EFECTIVO

Sección Única. Donativos en Efectivo

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos, por donativos o cooperaciones en efectivo, cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales, no existe un importe exacto por percibir ya que son donativos de personas de la comunidad y de manera voluntaria.

TITULO NOVENO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 69. El Municipio percibe las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en material fiscal federal a través de los siguientes fondos.

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- JV. Fondo Municipal sobre Venla Final de Gasolina y Diésel;
- V. Parlicipaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 70. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

DÉCIMA QUINTA SECCIÓN 7

Artículo 71. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publiquese el presente Decreto en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobraran conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos Base Mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO AYUQUILILLA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS

Municipio de Santia	ago Ayuquililla, Distrito de l	luajuapan, Oaxaca
Objetivos, Estrategias	y Metas de los Ingresos de	e la Hacienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas,
GENERAR MAS RECURSOS PARA EL MUNICIPIO, INCREMENTANDO LA BASE DE CONTRIBUYENTES Y DE ESTA MANERA ALIVIAR LA CARGA DE GASTOS DE MODO DE CANALIZAR ESTE AHORRÔ EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD	CONCIENTIZAR A LA POBLACION RESPECTO A SUS OBLIGACIONES DE PAGO Y CONTRIBUIR CON SÚS IMPUESTOS	PROPORCIONAR EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. MEJORAR EL SERVICIO DE RECAUDACION DE LOS IMPUESTOS. DARLE MANTENIMIENTO A LAS PROPIEDADES Y MAQUINARIA CON LA QUE CUENTA EL MUNICIPIO
		SOLVENTAR LAS NECESIDADES QUE REQUIERA NUESTRA POBLACION

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO II

_	IUNICIPIO DE SANTIAGO AYUQUILILLA, DISTRI PROYECCIONES DE INGRES		
- 13 360 - 38	PROYECCIONES DE INGRES		T 0000
	CONCEPTO	2024 EN PESOS	2025 EN PESOS
1	Ingresos de Libre Disposición	4,464,920.70	4,840,880.00
1	A Impuestos	7,150.00	19,500.00
E	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
(C Contribuciones de Mejoras	550.00	500.00
1	D Derechos	81,620.00	139,550.00
Ī	E Productos	18,812.20	10,602.00
Ī	F Aprovechamientos	5,500.00	11,000.00
(G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
ŀ	H Participaciones	4,351,288.70	4,659,728.00
1	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
١.	J Transferencias	0.00	0.00
1	K Convenios	0.00	0.00
1	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	9,884,098.18	10,841,136.5
1	A Aportaciones	9,884,093.18	10,841,134.5
E	3 Convenios	2.00	200
0	Fondos Distintos de Aportaciones	2.00	2.00
t	Transferencias, Subsidios y Subvenciones Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
-	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A		0.00	0.00
ŀ	Total de Ingresos Proyectados	14,349,018.88	0.00
_	Datos informativos	0.00	0.00
1	Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Crilerios para la elaboración y presentación homogénea de la información linanciera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Ayuquililla. Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

· ANEXO III

M	(U	NICIPIO DE SANTIAGO AYUQUILILLA, DIST		
		FORMATO 7 C) RESULTADOS D	E INGRESOS - L	DF.
		CONCEPTO	EN PESOS	2023 EN PESOS
1.		Ingresos de Libre Disposición	4,569,147.63	4,953,066.10
	A	Impuestos	21,392.00	19,371.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	0.00	100.00
	-	Derechos	203,496.00	155,257.59
	E	Productos	15,247.63	8,274.91
	F	Aprovechamiento	5,200.00	11,337.00
-		Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00

IL	Participaciones	4,294,389.00	4,730,549.57
- 1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	29,423.00	28,175.03
11	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
14	Convenios	0.00	1.00
11	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
الد			
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	8,985,906.11	10,593,251.78
-	Aportaciones	8,985,906.11	10,593,251.78
_	Convenios	0.00	0,00
0	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	13,555,053.74	15,546,317.88
1	Datos Informativos	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Eliquetadas	0.00	0.00
	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Ayuqulilla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS			
INGRESOS DE GESTIÓN	-		181,152.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	19,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la			
Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos		**);	
vigentes, causadas en Ejercicios	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.			
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	139,550.00
Derechos por el uso, goce.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	42,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	97,050.00

DÉCIMA QUINTA SECCIÓN 9

	1 10.		111	ALVE	, 2	.024
Accesorios de Derechos		Recursos Fis	cales	Corrien	tes	0.00
Derechos no comprendidos Ley de Ingresos vigente, caus en Ejercicios Fiscales anter pendientes de liquidación o	Recursos Fis	cales	Corrien	tes	0.00	
Productos		Recursos Fis	cales	Corrien	tes	10,602.00
Productos		Recursos Fisa	cales	Corrient	es	10,602.00
Productos no comprendidos Ley de Ingresos vigente, caus en Ejercicios Fiscales anter pendientes de liquidación o pa	ados iores		ales	Corrient	es	0.00
Aprovechamientos		Recursos Fisc	ales	Corrient	es	11,000.00
Aprovechamientos ·		Recursos Fisc	ales	Corriente	es :	11,000.00
Aprovechamienlos Palrimoniale	es	Recursos Fisca	ales	De Capil	al	0.00
Accesorios de Aprovechamient		Recursos Fisca	ales	Corriente De Capita		0.00
Aprovechamientos no comprendi en la Ley de Ingresos vigen causados en ejercicios fisca anteriores pendientes de liquidació pago	tes, iles	Recursos Fisca	iles	Corriente	es	0.00
Participaciones, Aportacior Convenios, Incentivos deriva de la Colaboración Fiscal y Fond Distintos de Aportaciones	dos	ecursos Federa	ales	Corriente	es 1	5,500,864.56
Participaciones		Recursos Federa	les	Corrientes	4	,659,728.00
Fondo General de Participacione	- 1	lecursos Federal	10000	Corrientes	2	,923,530.00
Fondo de Fomento Municipal	-	ecursos Federal	-	Corrientes	1	,364,343.00
Fondo Municipal de Compensaci	ón R	ecursos Federal	es	Corriente	s	91,283.00
Fondo Municipal sobre Venta Fir de Gasolinas y Diésel	nal R	écursos Federale	es	Corrientes	s	61,060.00
Participaciones Provisionales	R	ecursos Federale	es	Corrientes	1	0.00
Fondo para Municipios Exportador de Hidrocarburos	es Re	ecursos Federale	s	Corrientes		0.00.
ISR sobre Salarios	Re	cursos Federale	s	Corrientes		2,718.00
Participaciones por Impuest Especiales	os _{Re}	cursos Federale	s (Corrientes	1	10,842.00
Fondo de Fiscalización y Recaudació	n Re	cursos Federale	s . (Corrientes	1	52,311.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	-	cursos Federales	-	orrientes	<u> </u>	7,485.00
Fondo Resarcitorio del Impuesi sobre Automóviles Nuevos	lo	cursos Federales	1	orrientes		5,156.00
Aportaciones	Red	cursos Federales	C	orrientes	10.1	341,134.56
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		ursos Federales	-	orrientes		42,165.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.		ursos Federales	Co	orrientes	2,5	98,969.56
Convenios	Rec	ursos Federales	Co	rrientes		2.00
Programas Federales	Reci	ırsos Federales	Co	rrientes		1.00 .
Programas Estatales	Rec	ursos Estatales	· Co	rrientes :		1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		ursos Estatales	· Co	rrientes		0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración	Recu	ırsos Estatales	Co	rrienles		0.00
	Recui	sos Federales	Cor	rientes		0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recu	rsos Federales	Cor	rientes	. (0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el articulo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO V CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	,										T :	T	
CONCEPTO	· Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septlembre	Octubre	Noviembre	Diclembre
Ingresos y Otros Beneficios	. :	-	•.									-	
Impuestos	19,500.00	1,625.00	1,625.00	1,625,00	1.0525 00	1,625.00	1,625.00	1,625.00	1,625.00	1,625.00	1,525 00	1,625.00	1,625.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,000 00	83.37	83.33	83,33	£3 33	83.53	83.33	83.33	82.33	83.33	63.33	83.33	83.23
Impuestos sobre el Patrimonio	18,600,00	1,500 CC	1,500.00	1,500.00	1,500 00	1,500 GO	1,500 00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500 00	1,500 00	1,500.00
Impuestos sobre la Produccion, el Consumo y las	-500.00	4.74	41.65	41.66	41.66	41.69	41.56	41.66	41.66	41.66	41.66	41.66	41.66
Accesones de Impuestos				0.20	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos - no comprendides	0 00	0.00	0.00	0.00	C.00			-					
en la Ley de Ingresos vigento causadas en Ejerciclos Fiscales americres pendientes de	0.00	0.05	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	00 C	0 00	0.00	0.00
liquidación o pago	!	lt as										5 Fr	•
Contribuciones de mejoras	500.00	41.63	41.67	41.67	41 67	41.67	41.67	41 67	41.67	41.67	41 67	41.67	41.67
Contribución de mejoras por Obras Públicas	500.00	41,63	41.67	. 41 67	41 67	41,67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.57	41,57	41.67
Controuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley di ngresoa vigente causados er germinos Fiscales anteriores endientes de liquidación de ago		90.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0 00	0.00	0.0G	0.00	C 00	0.00
Derechos ·	139,550,00	11,629.13	11,629.17	11,629.17	11,629.17	11,620.17	11,529.17	11,629.17	.11,629.17	11,629.17	11,529.17	11,629.17	11,629.17
Derechos por el uso, gode, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	42,500.00	3,541 53	3,54167	3,541.67	3,541.67	3,541 67	3,541.67	3,541.67	3,541 67	3,541 67	3,541.67	3,541.67	3,541.57
Derechos par Prestación de Servicios	97,050 00	8,087.50	8,087.50	8,057.50	8,087.50	8,087.50	8,087.50	£,087 50	8,057.50	8,087 50	8,087.50	8.087.50	8,087 50
ccesprios de Derechos	0.00	0.00	0 00	0.00	D 00	0.00	0.00	G 00	0.00	0.00	0.00	G 00	0.00
Derechos no comprendides la Ley de ingresos vigente causadas en Epircicios Fiscales anteriores pendientes de	0.00	0.00	0.00	0.00	0 00	0.00	0.00	C 00	ō.00	0.00	0.00	G 00	0.00
!quidación p pago	10,602 00	883,50	883.50	.883.50	883.50	893.50	583.50	883.50	883.50	883 50	883.50	883.50	663.50
Productos		883.50	883.50	383,50	883 50	683.50	383,50	863.50	883.50	863.50	883.50	883.50	853.50
Productos Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en Ejercicios Fiscales anteriores perdentes de Iquidación o	10,602 00 0 00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	C 00	0.00	0.00	0.00	0 00	0.00
Aprovechamientos	11,000 00	918,50	916,50	9:6.50	916.50	916.50	916.50	916.50	916.50	916.50	916.50	916.50	918.50
Aprovechamientos	11,000.00	918.50	916.50	· 9*6.5D	91€ 50	916.50	916.50	916.50	916.50	910.50 -	916.50	916.50	\$10.50
Aprovechamientos Patimoniales	0 00	0.00	0.00	0.00	0 00	0 00	.0.00	C 00	0.00	0.00	416.56	416.66	415.66
Accesorios de Aprovechamientos	0 00 .	0,00	0.00	0.00 -	0 00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0 00	c 20	6 00
Aproxechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación a pago	0 00	0.00	0 00	0.00	0.00	0 00	0.00	C.00	0.00	0.00	0.00	C 20	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentives derivados de la Colaboración Fiscaly Fondos Distintos a las Aportaciones	15,500,865 6				X X 1 8934		promise of	1,429,107 95			III 8 2 3		604,891.53
Participaciones	4,659,728.00		388,310.66	388,310 66	386.310.66	388,31066	385,310.56		388,310.66		386,310.66	388,310.66	388,310.66
Aportaciones	10 841,134 56	1,040,797 29	1,040 797.29	1,040,797.29				1,046.797.29			1,040,797.29		216,530.87
Convenios	2 00	0.00	0.00	0.00	0 00	2 00	0.00	C.00	D 00	0.00	0 00	0.00	0.00
ncentivos derivados de la Celaboración Fiscal	0 00	0.00	0 00	0,00	0 00	9 00.	0.00	G.00	0 00	. 6.00	0,00	C 00	0 00
Fondos Distintos de Aportaciones	0 00	0.00	. 0 00	0.00	0.00	9 00	0.00	C 00	0.00	6,00	0.00	0 00	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0 00	0.00	0 00	0.00	0.00	ö 00	0.00	C.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0 00
Financiamiento interno	0.00	0.00	0 00	0.00	0 00	0 00	0.00	C.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el Artículo 66, último parrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Ayuquililla, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 26 de Marzo de 2024.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Lizbeth Anald Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Abril de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

DÉCIMA QUINTA SECCIÓN 11



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2240

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PERAS, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXAGA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interes general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se enlenderá por:

- I. Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
 - III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un credito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos inunicipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra

persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;

- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. Contribuyente: Persona fisica, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. Mulla fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. m: Metros;

XXXII. m2: Metro cuadrado;

XXXIII. m3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones:

XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. Rastro: Instalaciones fisicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza,

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

SÁBADO 11 DE MAYO DEL AÑO 2024

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos:

XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica. Para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del lerreno por fraccionar, las áreas no aplas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vias públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:

LI. Tesoreria: La Tesoreria Municipal;

LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIII. Zona Federal Maritimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos auforizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estalales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesoreria Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Articulo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente, Ley, así como las que

DÉCIMA QUINTA SECCIÓN 13

establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán exlinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo,
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Articulo7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el Ejercicio Fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	(En Pesos)
IMPUESTOS	2,700.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	500.00
Predial	500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	. 1,000.00
Traslación de Dominio	1,000.00
Accesorios de Impuestos	200.00
Mullas	100.00
Recargos	50.00
Gastos de Ejecución	50:00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS .	2,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	2,000.00
Saneamiento	2,000.00
DERECHOS	140,200.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	28,000.00
Mercados	20.000.00
anteones	8,000.00
erechos por Prestación de Servicios	112,000.00
erlificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,000.00
cencias y Permisos	1,000.00
xpedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la najenación de Bebidas Alcohólicas	3,000.00
gua Potable, Drenaje y Alcantarillado	2.000.00
ervicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	105,000.00
ccesorios de Derechos	200.00
ultas	100.00
ecargos	50.00
estos de Ejecución	50.00
CODUCTOS	. 20,200.00
oductos	20,200.00
oductos Financieros del Ramo 28	500.00
oductos Financieros del Fondo III	16,000.00

Productos Financieros del Fondo IV	500.0
Productos Financieros de Convenios Federales	2,000.0
Productos Financieros de Programas Estatales	1,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	200.00
APROVECHAMIENTOS	7,000.00
Aprovechamientos	5,000.00
Mullas	500.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	500.00
Donativos	1,000.00
Aprovechamientos Diversos	3,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	2,000.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	2,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
Participaciones	4,558,306.00
Fondo General de Participaciones	3,205,762.00
Fondo de Fomento Municipal	918,034.00
Fondo Municipal de Compensaciones	118.964.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	72,207.00
ISR sobre Salarios	2,837.00
Participaciones por Impuestos Especiales	45,854.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	168,828.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	18,957.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	6,863.00
Aportaciones	20,421,720.79
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	17,004,756.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalacimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de Máxico.	3,416,964.79
Convenios	4,000.00
Convenios Federales	2,000.00
Programas Federales	1,000.00
Programas Estatales	1,000.00
Total	25,156,126.79

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artisticas, deportivas, musicales, leatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarels, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Articulo 12. - Este impuesto se causará y pagara conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y super libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza y
 - c) Ferias populares, regionales, agricolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Articulo 13. - Tralandose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al dia hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesoreria Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capitulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, lenga establecido para las diversiones y los espectaculos públicos.

CAPITULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Articulo 14. - Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraido a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

SÁBADO 11 DE MAYO DEL AÑO 2024

- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Articulo15. - Son sujetos de este impuesto:

- L'os propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del articulo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones ${\sf V}$ y ${\sf VI}$ del artículo anterior:
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavia no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del articulo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Articulo16, -siguientes: a base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esía Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

	IMPUEST	O ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	CONCEPTO	CUOTA EN UMA 2 UMA	
Suelo rústico		1 UMA	

DÉCIMA QUINTA SECCIÓN 15

Articulo 17. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instiluto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesoreria Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 20. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.

Artículo 21. - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacle que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

- IX. La cesión de derechos del heredero, legalario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. Eneste caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo innuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parle que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o conyuge.
- Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.
- Artículo 23. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomo como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.
- Artículo 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.
- Artículo 25. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta dias naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

- Artículo 26. El pago extemporáneo de impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.
- Artículo 27. El municipio percibira recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y oblengan de la tesorería, autorización y prórroga para pago de parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75 mensual.
- Artículo 28. El Municipio percibira recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasas publicada por el banco de México
- Artículo 29 El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

SÁBADO 11 DE MAYO DEL AÑO 2024

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Primera. Saneamiento

Artículo 30. - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación, banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.}

Artículo 31. - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a titulo de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del area de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 32. - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 33. -Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable(Red de	1,037.40
I. Introducción de drenaje sanitario	1,037.40
III. Electrificación	1,037.40
IV. Revestimiento de las calles m²	137.40
V. Pavimentación de calles m²	259.35
VI. Banquelas m²	311.22
VII. Guarniciones metro lineal	363.09

Articulo 34. - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 35. - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras: por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Articulo 36 - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entendera, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las caracteristicas que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de

comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Articulo 37. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 38. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos. v
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 39. - Las cuotas por locales fijos y semilijos y control de las mismas seran las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAL
I. Locales fijos en mercados construidos m²	1,500.00	Anual
II Puestos semifijos en mercados construidos m²	100.00	Por evento
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	200.00	Por evento
IV. Puestos semilijos en plazas, calles o terrenos m²	700.00	Por eventos
V. Regularización de concesiones	200.00	Por evento
VI. Ampliación o cambio de giro	500.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	200.00	Anual
VIII. Asignación de cuenta por puesto	250.00	Anual
IX. Permiso para remodelación	250.00	Por evento
X. División y fusión de locales	250.00	Anual
XI. Derecho de uso de piso para descarga	200.00	Por evento
XII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	200.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 40. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 41. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

DÉCIMA QUINTA SECCIÓN 17

Artículo 42. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO .	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAL
a) Las autonzaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	1,500.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadaveres o reslos a cemenlerios del Municipio	100.00	Por evento
c) Los derechos de internación de cadaveres al Municipio	200.00	Por evento
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	700.00	Por evento
e) Las autorizaciones de construcción de nonumentos	200.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 43. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 44. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 45. - El pago de los derechos a que se reliere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	CUOTA EN PESOS 2.00	PERIODICIDAD Por evento
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesoreria Municipal, de morada conyugal	80.00	Por evente

Artículo 46. - Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Permisos

Articulo 47. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 48. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Articulo 49. - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al olorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA E	N PERIODICIDAL
I. Permisos de:		
a) Construcción m2	400.00	Por evento
b) Reconstrucción m2	300.00	Por evento
c) Ampliación m2	300.00	Por evento
d) Demolición de inmuebles m2	200.00	Por evento
e) Demolición de fraccionamientos m2	400.00	Por evento
f) Construcción de albercas m3	400.00	Por evento
c) Ruptura de banquetas	300.00	Por evento
n) Empedrados	200.00	Por evento
Pavimento	200.00	Por evento
Reparación	200.00	Por evento
Excavaciones	300.00	Por evento
Rellenos	500.00	Por evento
) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	300.00	Por evento
Remodelación de bardas en superficies rizontales o verticales	200.00	Por evento
Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas la fracción anterior	400.00	Por evento
Asignación de número oficial para los predios que se uentren sobre la vía pública	400.00	Por evento

Articulo 50. - Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorias establecidas en el presente articulo, conforme a las siguientes cuotas:

SÁBADO 11 DE MAYO DEL AÑO 2024

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de adrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	35.50	Por evento
	22.50	Por evento

similar y preparación para clima artificial

22.50 Por evento

II. Segunda categoria. Las construcciones de casashabilación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado

III. Tercera categoria. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoria denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina,

igualmente las construcciones con cubierta de

IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o

cobertizos de madera tipo provisional

concreto tipo cascarón.

Artículo 51. - Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

5.50

Por evento

Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 52. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

1. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

		1
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
	400.00	Anual
A) Miscelanea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada		
,		
B) Depósito de cerveza	200.00	Anual
	*	g " q - + w

Articulo 53. - El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcoholicas.

Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 54. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de agua potable	50.00	Mensual ,
b) Conexión a la Red de Agua Potable	500.00	Por evento
c) Reconexión a la Red de Água	500.00	Por evento

Articulo 55. – El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagara conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Conexión a la Red de drenaje	. 250.00	Por evento
b) Reconexión a la Red de drenaje	150.00	Por evento

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 56. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I Inscripción al Padrón de Contratistas de	1500.00	Por evento

Artículo 57. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 58. - Los relenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se relenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPITULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 59. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Articulo 60. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2024.

DÉCIMA QUINTA SECCIÓN 19

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Sección Tercera. Donativos

Artículo 61. – El Municipio percibira productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 66. - El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Sección Cuarta. Otros Aprovechamientos

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales Artículo 62. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que

generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 67. - El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmedialo el recibo oficial respectivo.

Artículo 68. - Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor a setenta y dos horas.

Sección Quinta. Productos Financieros de Programas Federales

Artículo 63. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2024.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles

TÍTULO SÉPTIMO **APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO I **APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Multas

Articulo 64. – El Municipio percibe ingresos por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
	EN	
	PESOS	
· I. Escándalo en la via pública.	300.00	Por evento
II. Detonar coheles, encender	500.00	Por evento
fuegos pirotécnicos, hacer		
fogatas o utilizar negligentemente		
combustibles o sustancias	2	
peligrosas, sin permiso de la	- 2	
autoridad municipal.		
III. Hacer necesidades	500.00	Por evento
fisiológicas en vias y espacios		
públicos		
* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *		7
IV. Agredir a oficiales de policia.	600.00	Por evento .
		×
V. Tirar basura en la via pública.	500.00	. Por evento
VI. Ingerir bebidas alcohólicas en	500.00	Por evento
lugares público, no autorizados	* *	
para ello.	1	
VII. Pintar, manchar o maltratar	1,000.00	Por evento
las fachadas de los edificios	4:	
bienes del municipio y		
particulares.		(FE)

Artículo 69. – El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por

Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como marcadores, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpeluidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- Por uso de pensiones municipales.

los siguientes conceptos:

Articulo 70. - El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, debenhacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generar, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines cornerciales o de preslación de servicios, en cuyo caso podría permilir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 71. - Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capitulo las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del articulo 89 de esta Ley.

Articulo 72. - Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas

Artículo 73. - Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio se establece de la siguiente manera:

Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Coóperaciones

Artículo 65. - Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituýan obra pública.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	
I Arrendamiento de Volteo	3,000.00	Por dia .	

SÁBADO 11 DE MAYO DEL AÑO 2024

II Arrendamiento de	800.00	Por hora	
Retroexcavadora			

Sección Quinta. I.S.R Sobre Salarios

Articulo 74. — El municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles debiendo sujetarse lo establecido e los articulos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 81. – El Municipio percibe ingresos de I.S.R sobre salarios, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Artículo 75. – También obliene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I Renta de Kiosko	1,600.00	Por mes
II Renta de locales en el mercado	800.00	Anual

Artículo 82. — El Municipio percibe ingresos de I.S.R sobre salarios, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

TÍTULO OCTAVO

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

PARTICIPACIOENS, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINOS DE APORTACIOENS Articulo 83. – El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

CAPITULO I PARTICIPACIONES

Sección Octava, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 76. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Artículo 84. – El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Sección Novena, Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 77. – El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Artículo 85. – El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 78. – El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Artículo 86. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 79. – El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Articulo 87. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 80. – El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Artículo 88. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DÉCIMA QUINTA SECCIÓN 21

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 89. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 90. - El Municipio percibirá ingresos derivados de Programas Federales, como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 91. - El Municipio percibirá ingresos derivados de Programas Federales, como resultado de apoyos directos del Gobierno Estatal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publiquese el presente Decreto en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente ley entrara en vigor el dia uno de enero del dos mil veinticuatro previa publicación en el Periodico Oficial del Gobierno del Esatado de Oaxaca.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Enlidades Federalivas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PERAS, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Sar	Miguel Peras, Distrito de Zaa	chila, Oaxaca
Objetivos, estrategias	y metas de los Ingresos de la	Hacienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Melas
de los ciudadanos del	Concientizar a los ciudadanos la importancia que tiene para el crecimiento del Municipio que realicen a el pago de su contribuciones de manera voluntaria	Incremenlar en un 10%
Actualizar el padrón y fomentar el pago de Licencias y refrendos de funcionamiento comercial y de servicios		Eficiente planeación y aplicación de los recursos en infraestructura para combatir el rezago social.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Peras. Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

Γ				
-		Municipio de San Miguel Peras, Distrito d		
ŀ	_	Proyecciones de Ingresos (Pesos)	-LDF	*
		(Cifras Nominales)		
		Concepto	Año 2024	Año 2025
1	1	Ingresos de Libre Disposición	4,730,406.00	4,848,666.15
	A	Impuestos	2.700 00	2,767.50
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	. 2,000.00	2,050.00
_	D	Derechos	140,200 00	143,705.00
	Ε	Productos	20,200.00	20,705.00
	F	Aprovechamientos	7.000.00	7,175.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	. 0.00	0.00
	Н	Participaciones	4,558,306.00	4,672,263.65
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0 00	0.00
	J	Transferencias y Asiganciones	0.00	0.00
	ĸ	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
	-	Tranferencias Federales Etiquetadas	20.425,720.79	20,936,363.81
	Α	Aportaciones	20,421.720.79	20,932.263.81
	В	Convenios	4,000.00	4,100.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
1	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		0.00
1		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
1	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	
-		Total de Ingresos Proyectados	25,156,126.79	25,785,029.96
I		Datos informativos	4	
	1 1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	. 0.00
		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiqueladas	0.00	0.00
-	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
-		formidad oos la Lau de Dissistis - Fisansians de las Fatile I		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oexaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

SÁBADO 11 DE MAYO DEL AÑO 2024

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

_	-	Municipio de San Miguel Peras, Distrito de		
		Resultados de Ingresos-LD (Pesos)	F	
9	_	Concepto	Año 2022	Año 2023
1.		Ingresos de Libre Disposición	4,350,178.99	5,531,916.4
_	IA	Impuestos	0.00	832.2
-	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.0
-	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	499.9
-	D	Derechos	23.99	143,714.8
-	E	Productes	0.00	165,193.5
-	F	Aprovechamiento	- 0.00	2.999.97
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	Н	Participaciones	4,322,405,00	5,186,355.81
-	11	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	27,750.00	31,820.25
-	_		0.00	0.00
-	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	499.97
	K	Convenios	2.0.2	
	L	Olros Ingresos de Libre Disposición	0.00	. 0.00
2.	e	Transferencias Federales Etiqueladas	61,197,637.22	41,791,825.26
	٨	Aportaciones .	17,315,048.50	22,141,575.29
	В	Convenios	43,882,588.72	19,650,249.97
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transférencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones. Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
-	E	Otros Transferencias Federales Etiquetadas .	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
7	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	. 0.00	0.00
1.		Total de Resultados de Ingresos	65,547,816.21	47.323,741.75
1		Datos Informativos		
		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
7	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Peras Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO IV
Clasificador por Rubros de Ingresos.

į	CONCEPTO	FUENTE DE	TIPO DE	INGRESO ESTIMADO EN
		FINANCIAMIENTO	INGRESO	PESOS
ING	RESOS Y OTROS BENEFICIOS			25,156,126.79
INGF	RESOS DE GESTIÓN .	•••		2,028,601.00
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,700.00
	Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
	Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
	Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	. 200.00
	Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	140,200.00
3.5	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	28,000.00

	Derechos por Preslación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	112,000.00
	Accesorios de los derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	200,00
P	roductos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,200.00
	Productos .	Recursos Fiscales	Corrientes	20,200.00
A	provechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
	Aprovechamienlos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
0.0	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	2,000.00
CONVE DE LA	CIPACIONES, APORTACIONES, ENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS COLABORACIÓN FISCAL Y OS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	24,984,026.79
P	articipaciones .	Recursos Federales	Corrientes	4,558,306.00
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,205,762.00
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos · Federales	Corrientes	918,034.00
· .	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	118,964.00
	Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes-	72,207.00
	ISR sobre Salarios	· Recursos Federales	Corrientes .	2.837.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	45,854.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	168,828.00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	18,957.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,863.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	20,421,720.79
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	17,004,756.00
	Fondo de Apontaciones para el I Fortalecimiento de los Municípios y I de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	3,416,964.79
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	4,000.00
	Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	2,000.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1,000.00
	Programas Estatales . 1	Recursos Estatales i	Corrientes	1,000.00
	anided and to Louide Discipling Cinese	ines de las Estidades		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogènea de la información financiera y de los formalos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual

			Marketine										
СОЖЕРТО	Angal	Fourto	Febrara	. Marzo	Урш	Мауо	Juna	ייין.	Agusin	Septiembre	Octubre	Novierabie	Dicembre
Ingresce y Otros Beneficios	25, 156, 125.79	382,633 E3	3.750,058 96	2,101,446,90	2 094 378,90	2,095,528 90	2 101,568 85	2,095 026 90	2,101,726,90	2,009 678.94	2,002,578.90	2,100,508.90	2,699,72890
Impuestos	2,760 66	130 (C	150 00	. 160 00	410 00	160 00	300 00	160 00	250,00	210,00	. 16000	34300	16300
Impuestos sobre los Ingresos	1,000 00	90 00	50 €	50.00	90 69	, str 20	80.00	80 00	30.00	80 00	5003	80 00	8500
Impuestos sobre el Palimene	50000	000	000	0.00	500 00	000	100 C-3	600	100 00	00 00	ngc	155,00	000
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1020.00	90 00	50 CO	50.00	85.00	60.00	. 60 69	60 00	ac 03	ca 28	E) (C)	50.00	65 63
Accestráts de los impuestos	200 CC	0.00	. co	000	30 00	000	49.00	000	ော	57.00	000	30.00	000
Contribuciones de mejoras	2000.00	C-90	3,000	0.00	. 600 00	900	0.00	500 00	0.00	203.20	.000	200 00	000
Controución de mejoras por Olivas Públicas	2000.00	C 90	300 00	6,33	650 00	0.00	220	500.00	co	303 90	,000	300.00	. 000
Castor	140 200 CU	140200	1,510 00	16,500 00	13,169 00	11,500 00	17,200.00	9,400 00	13,400 00	14,500 00	7,400.60	16,600.00	15,400.00
Dereches por el uso, goce, aprovechamiento u explatación de Bienes de Dominio Público	25 COV 6C	1,400 50	1,500 00	3,500 90	2,100 90	1 450 0C	4,269 60	1,460,00	5,403 03	1,400 00	2,400.60	1,500,00	1,400 00
Derections pre Prestación de Servicios	112 000,00	000		13,000 00	6,000 00	. 10,000 03	13,000 00	8,000 00	13,600 00	13,003.00	ത്രേര	15 (600 00	y14 000 00
Arcesonos de cerechos	200 00	000	οœ	oué	6 00	100 03	0.00	0.00		10000	000	o.co	.000
Productes	20,200 00	1,000 00	2,700 00	1,500,00	1,000 00	5.550 03	1,000.00	2,500.00	1,000 00	1,500,00	2,50000	1,000 0.0	1,000 00
Productes.	20,200,00	1,000 00	3,700 00	1,5-00-00	1,000 00	2,500 00	1,000 00	2.500.00	1,000 00	1,500.00	2,500 00	1 000,00	1,000,00
Aprovechamientos	כם מוכן:	400 00	5000	90.00	600,00	8000	400 00	80000	463 00	- 500 00	6000	400.00	50000
Aprovechimentos	5,000 00	400 00	460.00	400 fc	620 00	40060	450 (50	40000	40000	400 00	40000	400,00	40000
Aproveshamiertos Parimonules	2,000,00	900	400 00	200,00	0.00	400 (0)	. 000	400.00	. 000	160 00	400 (10	0.00	10000
Participaciones. Aportaciones, Convenos, Incentrios, terivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distritos te Aportaciones	24,984,025 79	379,855 83	. 3,783,478.96	2,082,656 SC	2,031,656 50	2,931 658 69	2,032,668.86	2,081,668,90	2,031,688 99	Z D SS . EES 194	Z,081,E58.50	2,081 568.50	2,032,658,90
Paticipacones	4,559,305 00	375,858 82	379 855 83	379,856 63	379,558 62	375 850 63	cd 020,e7C	37983883	3?9,658 83	379,858.87	379,95683	379 856.63	279,853,87
Aportaciones *	20,421,720 79	- 500	3 403 622 13	1,701,610 07	1,701,810,07	1,701,210.07	1,701,E:0 03	1.701.610.07	1.701.810 07	1,701,610,07	1,701 810 07	1 701 810 07	1,701 & 10 07
Convenius	4,000 00	30C	coc	CO 200,1	0.00	0.00	1,600 00	000	. 0.00	1,000 00	000	0.00	1,000,00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de Abril de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matias, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobi rno, Centro, Oax., a 19 de Abril de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOHERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HADITANTES HACE SABER:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2252

QUE LA LEGISLA

1.0 SIGUIENTE:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MÚNICIPIO DE MAGDALENA APASCO, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Magdalena Apasco, Distrito de Etla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal. durante el Ejercicio Fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entendera por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones; entre otros, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vias y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. Aportaciones: Son los ingresos que récibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bienes intangibles: Aquel que no se puede ver ni locar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma:

SÁBADO 11 DE MAYO DEL AÑO 2024

- Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- Contribuyente: Persona fisica, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución,
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas fisicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones:
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. Mts: Metros;

XXXII. M2: Metro cuadrado;

XXXIII. M3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV.Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes:

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujelo de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIV. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación:

XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVIII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

L. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vias públicas, las de servicio en virtud de la donación

DÉCIMA QUINTA SECCIÓN 25

municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

- LI. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:
- LII. Tesorería: La Tesoreria Municipal;
- LIII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografia (INEGI);
- LIV. Zona Federal Maritimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Articulo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normalividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Articulo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emilir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Magdalena Apasco, Distrito de Etla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

26 DÉCIMA QUINTA SECCIÓN Ingreso Municipio de Magdalena Apasco, Distrito de Etla, Oaxaca. Estimado Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 (En Pesos) **IMPUESTOS** 1,848,510.00 Impuestos sobre los Ingresos 163,530.00 Diversiones y Espectáculos Públicos 163,530.00 815,580.00 Impuestos sobre el Patrimonio Predial 740,025.00 Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles 75,555.00 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones! 869,400.00 Traslación de Dominio 869,400,00 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS 108,675.00 Contribución de Mejoras por Obras Públicas 108,675.00 108,675.00 Saneamiento DERECHOS 2,623,725.00 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de 258,750.00 Bienes de Dominio Público 129,375.00 Mercados 129,375.00 **Panteones** Derechos por Prestación de Servicios 2,364,975.00 Alumbrado Público 522,675.00 129,375.00 Aseo Público Certificaciones, Constancias y Legalizaciones 108,675.00 512,325.00 Licencias y Permisos Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial 486,450.00 Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la 119.025.00 enajenación de Bebidas Alcohólicas Permisos para Anuncios y Publicidad 108,675.00 Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado 160,425.00 Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar 108,675.00 Ocupación de la Via Pública 108,675.00 **PRODUCTOS** 522,675.00 522,675.00 Productos Derivado de Bienes Muebles e Intangibles 250,000.00 236,450.00 Enajonación de Bienes Muebles e Intangibles 7,245.00 Productos Financieros del Ramo 28 Productos Financieros del Fondo III 7,245:00 Productos Financieros del Ramo IV 7,245.00

7,245.00

7,245.00

212,175.00

212,175.00

108,675.00

103,500.00

27,332,218.01

12,791,827.00

8,231,861.00 3,479,843.00

254,094.00

222,770.00

12,583.00

102,090.00

422,383.00

57,565.00

8,638.00

14,540,390.01

7,480,930.00

7,059,460.01

1.00

1.00

32,647,978.01

CONVENIOS,

Productos Financieros de Convenios Federales

APROVECHAMIENTOS.

Aprovechamientos

PARTICIPACIONES,

Participaciones

ISR Art. 126

Aportaciones

Programas Federales

Multas

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Dièsel

Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Fondo General de Participaciones

Fondo Municipal de Compensaciones

Participaciones por Impuestos Especiales

Fondo de Fiscalización y Recaudación

Impuestos sobre Automóviles Nuevos

Fondo de Fomento Municipal

APORTACIONES, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y

TÍTULO TERCERO **IMPUESTOS**

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o
 - c) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - d) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesoreria Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al dia habil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capitulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

DÉCIMA QUINTA SECCIÓN 27

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no este definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona lenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del articulo que antecede;
- Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavia no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier titulo se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los terminos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL	MÍNIMO
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su titulo, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Articulo 23. Este impuesto se pagara por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota en pesos
Habitacional residencial	30.00
II. Habitacional tipo medio	20.00
III. Habitacional popular	20.00
IV. Habitacional de interés social	20.00
V. Habitacional campestre	20.00
VI. Granja	15.00
VII. Industrial	60.00
VIII: Habitación tipo comercial	50.00
IX. Servicios	55.00
X. Comercial	55.00

Artículo 24. El pago de este impuesto se hará en la Tesoreria Municipal, dentro de los veinte dias siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubleren contratado con éste la

realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el articulo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 26. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmila la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociáciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- La cesion de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legalarios, se entenderá como cesión de derechos.
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondia al propietario o cónyuge.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomo como base para calcular el impuesto a que se refiere

SÁBADO 11 DE MAYO DEL AÑO 2024

esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 29. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 31. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agúa potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 33. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 34. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

	Conceptos	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Introducción de agua potable (Red de distribución) por metro lineal	1,500.00	Por evento
11.	Electrificación por metro lineal	1,500.00	Por evento
III	Revestimiento de las calles m²	1,500.00	Por evento

Artículo 35. La epoca de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 36. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos:

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 37. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de

servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 39. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuolas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 40. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	300.00	Mensual
II. Caselas o puestos ubicados en la via pública m²	300.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	300.00	Mensual
Por concepto de otorgamiento traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	5,000.00	Por evento
V. Ampliación o cambio de giro	5,000.00	Por evento
VI. Instalación de casetas	3,000.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	2,000.00	Por evento
VIII. Permiso para remodelación	1,000.00	Por evento
IX. División y fusión de locales	1,000.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Articulo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el articulo anterior.

Artículo 43. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

	Concepto	Cuota en pesos	•	Periodicidad
a)	Servicios de inhumación	10,000.00		Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 44. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y, precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 45. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que oblienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación

DÉCIMA QUINTA SECCIÓN 29

del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 46. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 47. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de alumbrado público	30.00	Mensual

Artículo 48. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 49. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldios sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades

Artículo 50. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 51. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- El número de metros lineales de frente a la via pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- La superficie total del predio baldio sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 52. El pago de este derecho se efectuará:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Recolección de basura en casa - habitación	500.00	Anual
II.	Recolección de basura en comercios	800.00	Anual

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 55. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
 Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los servidores públicos municipales. 	
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la tesorería y de morada conyugal	100.00
III. Certificación de la superficie de un predio	100.00
IV. Constancia de ecología municipal .	6,000.00
VI. Constancia de protección civil	6,000.00

Artículo 56. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y pérmisos en materia de construcción.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas omorales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 59. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Permisos de:		
a) Construcción m²	i 50.00	Por evento
b) Reconstrucción m²	50.00	Por evento
c) Ampliación m²	50.00	Por evento
Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas m²	80.00	Por evento
III. Demolición de construcciones m²	35.00	Por evento
IV. Asignación de número oficial para los predios;	500.00	: Por evento
V. Uso de suelo:		
a) Casa habitación exclusivamente por m2	8.00	Por evento
b) Dictamen por cambio de uso de suelo:	. T. F	1
Habitación por Metro Cuadrado	8.00	! Por evento
VI. Licencia de uso de suelo de antena de telefonia celular:		•
a) Hasta 30 metros de altura. (Auto-soportada, arriostrada y mono polar). En terreno natural o azotea, por metro lineal:	1,000.00	- Por evento
b) Hasta 50 metros de altura. (Auto-soportada, arriostrada y mono polar). En terreno natural o azotea, por metro lineal;	2,000.00	Por evento
VII. Por licencia de construcción o instalación de antena de telefonía celular:	•	
 a) Hasta 30 metros de altura. (Auto-soportada, arriostrada y mono polar). En terreno natural o azotea, por unidad; 	40.000.00	Por evento
polar). En terreno natural o azolea, por unidad;	25,000.00	Por evento
 c) Hasta 50 metros de altura. (Auto-soportada, arriostrada y mono polar). En terreno natural o azotea, por unidad; 	60,000.00	Por evento
 d) Por la renovación de licencia de construcción o instalación de antena de telefonía celular hasta 50 metros de altura. (Auto-soportada, arriostrada y mono polar). En terreno natural o azotea, por unidad; 	50.000.00.	Por evento

SÁBADO 11 DE MAYO DEL AÑO 2024

e) Reubicación de antena de telefonía celular, por unidad; f) Licencia para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular, por unidad; VIII.Licencias de factibilidad de uso de suelo comercial o de servicios. Así mismo de colocación de infraestructura o mobiliario urbano, entendiéndose por este último la colocación de anclaje de postes, antenas ,casetas, registros, ductos, cableado aéreo; anuncios publicitarios que impliquen colocación de estructuras; IX. Por renovación de licencias de construcción por Metro Cuadrado; X. Retiro de sello de obra suspendida. XI. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial XII. Construcción de albercas por metro cubico; XIII. Alineamiento por metro cuadrado XIV. Alineamiento por colocación y anclaje de cable coaxial, fibra óptica, taps, registros en redes aéreas, cableado exterior, cableado aéreo o subterráneas ya sea colocados o anclados en postes de energía eléctrica, de telefonía, de internet, televisión por cable o similares: a) Por colocación de poste, por unidad b) Por cableado en piso por Mètro Lineal c) Por cableado exterior o aéreo por Metro Lineal d) Por cada registro subterráneo o aéreo e) Por cada tapa o registro aéreo 1,000.00 Por evento XV. Construcción de cisternas por Metro Cubico agua pluvial; XVII. Regularización de cisternas por metro cubico: 2,000.00 Por evento XVIII. Regularización de cisternas por metro cubico: 2,000.00 Por evento XVIII. Regularización de cisternas por metro cubico: 2,000.00 Por evento			
antenas de telefonía celular, por unidad; VIII. Licencias de factibilidad de uso de suelo comercial o de servicios. Así mismo de colocación de infraestructura o mobiliario urbano, entendiéndose por este último la colocación de anclaje de postes, antenas, casetas, registros, ductos, cableado aéreo; anuncios publicitarios que impliquen colocación de estructuras; IX. Por renovación de licencias de construcción por Metro Cuadrado; X. Retiro de sello de obra suspendida. XI. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial XII. Construcción de albercas por metro cubico; XIII. Alineamiento por metro cuadrado XIV. Alineamiento por colocación y anclaje de cable coaxial, fibra óptica, taps, registros en redes aéreas, cableado exterior, cableado aéreo o subterráneas ya sea colocados o anclados en postes de energía eléctrica, de telefonía, de internet, televisión por cable o similares: a) Por colocación de poste, por unidad b) Por cableado en piso por Metro Lineal c) Por cableado exterior o aéreo por Metro Lineal c) Por cableado exterior o aéreo por Metro Lineal d) Por cada tegistro subterraneo o aéreo e) Por cada tapa o registro aéreo XVI. Construcción de cisternas por Metro Cubico agua potable; XVI. Construcción de cisternas por metro cubico: 2,000.00 Por evento XVII. Regularización de cisternas por metro cubico: 2,000.00 Por evento	unidad;	30.000.00	Por evento
de servicios. Así mismo de colocación de infraestructura o mobiliario urbano, entendiendose por este último la colocación de anclaje de postes, antenas ,casetas, registros, ductos, cableado aéreo; anuncios publicitarios que impliquen colocación de estructuras; IX. Por renovación de licencias de construcción por Metro Cuadrado; X. Retiro de sello de obra suspendida. XI. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial XII. Construcción de albercas por metro cubico; XIV. Alineamiento por metro cuadrado XIV. Alineamiento por colocación y anclaje de cable coaxial, fibra óptica, taps, registros en redes aéreas, cableado exterior, cableado aéreo o subterráneas ya sea colocados o anclados en postes de energía eléctrica, de telefonía, de internet, televisión por cable o similares: a) Por colocación de poste, por unidad b) Por cableado exterior o aéreo por Metro Lineal c) Por cableado exterior o aéreo por Metro Lineal d) Por cada registro subterráneo o aéreo e) Por cada tapa o registro aéreo XV. Construcción de cisternas por Metro Cubico agua potable; XVI. Construcción de cisternas por metro Cubico; 2,000.00 Por evento XVII. Regularización de cisternas por metro Cubico; 2,000.00 Por evento	antenas de telefonia celular, por unidad;	20,000.00	Por evento
por este último la colocación de anclaje de postes, antenas casetas, registros, ductos, cableado aéreo; anuncios publicitarios que impliquen colocación de estructuras; IX. Por renovación de licencias de construcción por Metro Cuadrado; X. Retiro de sello de obra suspendida. XI. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial XII. Construcción de albercas por metro cubico; XIII. Alineamiento por metro cuadrado XIV. Alineamiento por colocación y anclaje de cable coaxial, fibra óptica, taps, registros en redes aéreas, cableado exterior, cableado aéreo o subterráneas ya sea colocados o anclados en postes de energía eléctrica, de telefonía, de internet, televisión por cable o similares: a) Por colocación de poste, por unidad b) Por cableado exterior o aéreo por Metro Lineal c) Por cableado exterior o aéreo por Metro Lineal d) Por cada registro subterráneo o aereo e) Por cada tapa o registro aéreo XV. Construcción de cisternas por Metro Cubico agua potable; XVI. Construcción de cisternas por metro Cubico; 2,000.00 Por evento Rodon Por evento 2,000.00 Por evento Por evento Por evento Por evento 2,000.00 Por evento Por evento	de servicios. Así mismo de colocación de		
anuncios publicitarios que impliquen colocación de estructuras; IX. Por renovación de licencias de construcción por Metro Cuadrado; X. Retiro de sello de obra suspendida. XI. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial XII. Construcción de albercas por metro cubico; XIII. Alineamiento por metro cuadrado XIV. Alineamiento por colocación y anclaje de cable coaxial, fibra óptica, taps, registros en redes aéreas, cableado exterior, cableado aéreo o subterráneas ya sea colocados o anclados en postes de energía eléctrica, de telefonía, de internet, televisión por cable o similares: a) Por colocación de poste, por unidad b) Por cableado exterior o aéreo por Metro Lineal c) Por cableado exterior o aéreo por Metro Lineal d) Por cada registro subterráneo o aéreo e) Por cada tapa o registro aéreo XV. Construcción de cisternas por Metro Cubico agua potable; XVI. Construcción de cisternas por metro Cubico; 2,000.00 Por evento XVII. Regularización de cisternas por metro cubico; 2,000.00 Por evento	por este último la colocación de anclaje de postes,	10.000.00	Por evento
IX. Por renovación de licencias de construcción por Metro Cuadrado; X. Retiro de sello de obra suspendida. XI. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial XII. Construcción de albercas por metro cubico; XIII. Alineamiento por metro cuadrado XIV. Alineamiento por colocación y anclaje de cable coaxial, fibra óptica, taps, registros en redes aéreas, cableado exterior, cableado aéreo o subterráneas ya sea colocados o anclados en postes de energía eléctrica, de telefonía, de internet, televisión por cable o similares: a) Por colocación de poste, por unidad b) Por cableado exterior o aéreo por Metro Lineal c) Por cableado exterior o aéreo por Metro Lineal d) Por cada registro subterráneo o aéreo 1,000.00 Por evento e) Por cada tapa o registro aéreo XV. Construcción de cisternas por Metro Cubico agua potable; XVII. Construcción de cisternas por metro cubico: 2,000.00 Por evento	anuncios publicitarios que impliquen colocación de	S (0)	
XI. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial XII. Construcción de albercas por metro cubico; 527.00 Por evento XIII.Alineamiento por metro cuadrado 8.00 Por evento XIV. Alineamiento por colocación y anclaje de cable coaxial, fibra óptica, taps, registros en redes aéreas, cableado exterior, cableado aéreo o subterráneas ya sea colocados o anclados en postes de energía eléctrica, de telefonía, de internet, televisión por cable o similares: a) Por colocación de poste, por unidad 1,000.00 Por evento b) Por cableado exterior o aéreo por Metro Lineal 25.00 Por evento c) Por cableado exterior o aéreo por Metro Lineal 20.00 Por evento d) Por cada registro subterráneo o aéreo 1,000.00 Por evento e) Por cada tapa o registro aéreo 1,000.00 Por evento xv. Construcción de cisternas por Metro Cubico agua potable; XVI. Construcción de cisternas por Metro Cubico agua pluvial; XVII. Regularización de cisternas por metro cubico: 2,000.00 Por evento	IX. Por renovación de licencias de construcción por Metro Cuadrado;	50.00	Por evento
XII. Construcción de albercas por metro cubico; 527.00 Por evento XIII.Alineamiento por metro cuadrado 8.00 Por evento XIV. Alineamiento por colocación y anclaje de cable coaxial, fibra óptica, taps, registros en redes aéreas, cableado exterior, cableado aéreo o subterráneas ya sea colocados o anclados en postes de energía eléctrica, de telefonía, de internet, televisión por cable o similares: a) Por colocación de poste, por unidad 1,000.00 Por evento b) Por cableado exterior o aéreo por Metro Lineal 25.00 Por evento c) Por cableado exterior o aéreo por Metro Lineal 20.00 Por evento d) Por cada registro subterráneo o aéreo 1,000.00 Por evento e) Por cada tapa o registro aéreo 1,000.00 Por evento e) Por cada tapa o registro aéreo 1,000.00 Por evento xV. Construcción de cisternas por Metro Cubico agua potable; XVI. Construcción de cisternas por Metro Cubico agua potable; XVII. Regularización de cisternas por metro cubico: 2,000.00 Por evento	X. Retiro de sello de obra suspendida.	3,000.00	Por evento
XIII.Alineamiento por metro cuadrado XIV. Alineamiento por colocación y anclaje de cable coaxial, fibra óptica, taps, registros en redes aéreas, cableado exterior, cableado aéreo o subterráneas ya sea colocados o anclados en postes de energía eléctrica, de telefonía, de internet, televisión por cable o similares: a) Por colocación de poste, por unidad b) Por cableado en piso por Metro Lineal c) Por cableado exterior o aéreo por Metro Lineal d) Por cada registro subterráneo o aéreo e) Por cada tapa o registro aéreo XV. Construcción de cisternas por Metro Cubico agua potable; XVI. Construcción de cisternas por Metro Cubico agua pluvial; XVII. Regularización de cisternas por metro cubico: 2,000.00 Por evento	comercial e industrial	8,000.00	Por evento
XIV. Alineamiento por colocación y anclaje de cable coaxial, fibra óptica, taps, registros en redes aéreas, cableado exterior, cableado aéreo o subterráneas ya sea colocados o anclados en postes de energía eléctrica, de telefonía, de internet, televisión por cable o similares: a) Por colocación de poste, por unidad 1,000.00 Por evento b) Por cableado en piso por Metro Lineal 25.00 Por evento c) Por cableado exterior o aéreo por Metro Lineal 20.00 Por evento d) Por cada registro subterráneo o aéreo 1,000.00 Por evento e) Por cada tapa o registro aéreo 1,000.00 Por evento XV Construcción de cisternas por Metro Cubico agua potable; XVI. Construcción de cisternas por Metro Cubico agua pluvial; XVII. Regularización de cisternas por metro cubico: 2,000.00 Por evento		527.00	Por evento
cable coaxial, libra óptica, taps, registros en redes aéreas, cableado exterior, cableado aéreo o subterráneas ya sea colocados o anclados en postes de energía eléctrica, de telefonía, de internet, televisión por cable o similares: a) Por colocación de poste, por unidad 1,000.00 Por evento b) Por cableado en piso por Metro Lineal 25.00 Por evento c) Por cableado exterior o aéreo por Metro Lineal 20.00 Por evento d) Por cada registro subterráneo o aéreo 1,000.00 Por evento e) Por cada tapa o registro aéreo 1,000.00 Por evento XV. Construcción de cisternas por Metro Cubico agua potable; XVI. Construcción de cisternas por Metro Cubico agua pluvial; XVII. Regularización de cisternas por metro cubico: 2,000.00 Por evento		8.00	Por evento
aéreas, cableado exterior, cableado aéreo o subterráneas ya sea colocados o anclados en postes de energía eléctrica, de telefonía, de internet, televisión por cable o similares: a) Por colocación de poste, por unidad 1,000.00 Por evento b) Por cableado en piso por Mètro Lineal 25.00 Por evento c) Por cableado exterior o aéreo por Metro Lineal 20.00 Por evento d) Por cada registro subterraneo o aéreo 1,000.00 Por evento e) Por cada tapa o registro aéreo 1,000.00 Por evento XV Construcción de cisternas por Metro Cubico agua potable; XVI. Construcción de cisternas por Metro Cubico 2,000.00 Por evento agua pluvial; XVII. Regularización de cisternas por metro cubico; 2,000.00 Por evento	1 Allowed the second of		
subterráneas ya sea colocados o anclados en postes de energía eléctrica, de telefonía, de internet, televisión por cable o similares: a) Por colocación de poste, por unidad 1,000.00 Por evento b) Por cableado en piso por Metro Lineal 25.00 Por evento c) Por cableado exterior o aéreo por Metro Lineal 20.00 Por evento d) Por cada tegistro subterráneo o aéreo 1,000.00 Por evento e) Por cada tapa o registro aéreo 1,000.00 Por evento XV. Construcción de cisternas por Metro Cubico agua potable; XVI. Construcción de cisternas por Metro Cubico 2,000.00 Por evento agua pluvial; XVII. Regularización de cisternas por metro cubico: 2,000.00 Por evento	cable coaxial, fibra óptica, taps, registros en redes		
de energía eléctrica, de telefonía, de internet, televisión por cable o similares: a) Por colocación de poste, por unidad 1,000.00 Por evento b) Por cableado en piso por Mètro Lineal 25.00 Por evento c) Por cableado exterior o aéreo por Metro Lineal 20.00 Por evento d) Por cada registro subterraneo o aéreo 1,000.00 Por evento e) Por cada tapa o registro aéreo 1,000.00 Por evento XV. Construcción de cisternas por Metro Cubico agua 2,000.00 Por evento potable; XVI. Construcción de cisternas por Metro Cubico 2,000.00 Por evento agua pluvial; XVII. Regularización de cisternas por metro cubico: 2,000.00 Por evento	aereas, cableado exterior, cableado aéreo o		
televisión por cable o similares: a) Por colocación de poste, por unidad 1,000.00 Por evento b) Por cableado en piso por Metro Lineal 25.00 Por evento c) Por cableado exterior o aéreo por Metro Lineal 20.00 Por evento d) Por cada registro subterraneo o aéreo 1,000.00 Por evento e) Por cada tapa o registro aéreo 1,000.00 Por evento XV. Construcción de cisternas por Metro Cubico agua potable; XVI. Construcción de cisternas por Metro Cubico 2,000.00 Por evento agua pluvial; XVII. Regularización de cisternas por metro cubico: 2,000.00 Por evento	subterraneas ya sea colocados o anciados en postes		0.2
a) Por colocación de poste, por unidad 1,000.00 Por evento b) Por cableado en piso por Metro Lineal 25.00 Por evento c) Por cableado exterior o aéreo por Metro Lineal 20.00 Por evento d) Por cada registro subterraneo o aéreo 1,000.00 Por evento e) Por cada tapa o registro aéreo 1,000.00 Por evento e) Por cada tapa o registro aéreo 1,000.00 Por evento XV. Construcción de cisternas por Metro Cubico agua potable; XVI. Construcción de cisternas por Metro Cubico 2,000.00 Por evento agua pluvial; XVII. Regularización de cisternas por metro cubico: 2,000.00 Por evento			
b) Por cableado en piso por Mètro Lineal 25.00 Por evento c) Por cableado exterior o aéreo por Metro Lineal 20.00 Por evento d) Por cada registro subterraneo o aéreo 1,000.00 Por evento e) Por cada tapa o registro aéreo 1,000.00 Por evento XV. Construcción de cisternas por Metro Cubico agua potable; XVI. Construcción de cisternas por Metro Cubico 2,000.00 Por evento agua pluvial; XVII. Regularización de cisternas por metro cubico: 2,000.00 Por evento		1 000 00 1	··· D
c) Por cableado exterior o aéreo por Metro Lineal 20.00 Por evento d) Por cada registro subterraneo o aéreo 1,000.00 Por evento e) Por cada tapa o registro aéreo 1,000.00 Por evento XV. Construcción de cisternas por Metro Cubico agua 2,000.00 Por evento potable; XVI. Construcción de cisternas por Metro Cubico 2,000.00 Por evento agua pluvial; XVII. Regularización de cisternas por metro cubico: 2,000.00 Por evento	h) Por cableado en niso por Metro Lineal		
d) Por cada registro subterraneo o aéreo 1,000.00 Por evento e) Por cada tapa o registro aéreo 1,000.00 Por evento XV. Construcción de cisternas por Metro Cubico agua 2,000.00 Por evento xVI. Construcción de cisternas por Metro Cubico 2,000.00 Por evento agua pluvial; XVII. Regularización de cisternas por metro cubico: 2,000.00 Por evento	c) Por cableado en piso por Metro Lineal		
e) Por cada tapa o registro aéreo 1,000.00 Por evento XV. Construcción de cisternas por Metro Cubico agua 2,000.00 Por evento XVI. Construcción de cisternas por Metro Cubico 2,000.00 Por evento agua pluvial; XVII. Regularización de cisternas por metro cubico: 2,000.00 Por evento	d) Por cada registro subterraneo o aéreo		
XV. Construcción de cisternas por Metro Cubico agua 2,000.00 Por evento XVI. Construcción de cisternas por Metro Cubico 2,000.00 Por evento agua pluvial; XVII. Regularización de cisternas por metro cubico: 2,000.00 Por evento	e) Por cada tana o registro aéreo		
potable; 2,000.00 Por evento XVI. Construcción de cisternas por Metro Cubico agua pluvial; 2,000.00 Por evento XVII. Regularización de cisternas por metro cubico: 2,000.00 Por evento			Por evento
agua pluvial; 2,000.00 Por evento XVII. Regularización de cisternas por metro cubico: 1 2,000.00 Por evento	potable;	2,000.00	Por evento
riogainización de disternas por metro cabico. 2,000.00 Foi evento	agua pluvial;	2,000.00	Por evento
1 XVIII. Aprobación y revisión de planos: 1 2 000 00 Por evento	riagoraticación de distantas por metro cableo.	2,000.00	Por evento
- Production of plants, 1 2,000.00 1 01 evento	i processor j revision de planos,	2,000.00	Por evento
XIX. Captación de agua por escurrimiento y 800.00 retención de los mantos acuíferos por metro cubico.		800.00	Por evento

Artículo 60. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorias, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, con

	Cuota	Periodicidad
Concepto	en	
	pesos	
Primera categoria. Edificios destinados a hoteles, salas		
de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias	-	*
que tengan dos o más de las siguientes características:		· .
Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de	50.00	Por evento
ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores	00.00	.
aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de		
granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial		
 Segunda calegoría. Las construcciones de casas- habitación con estructura de concreto reforzado, muros 		
de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de	. 1	D
pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como	40.00	Por evento
construcciones industriales o bodegas con estructura de		· .
concreto reforzado		
III. Tercera categoria. Casas habitación, de tipo económico		
como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados	* -: *	
dentro de la categoría denominada de interés social, así		
como los edificios industriales con estructura de acero o	35.00	Por evento
madera y techos de lámina, igualmente las		, or overno
construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón		
IV. Cuarta categoria. Construcciones de viviendas o		
cobertizos de madera tipo provisional	25.00	Por evento
		النشيب

Artículo 61. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trale de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 63. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 64. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Expedició		
Concepto	Cuota en	2 5255 5255	Periodicidad
1 Manuflada in da con 15	pesos	pesos	
I.Maquiladora de ropa y uniformes II.Productora de Mezcal	22, 575.00		
III.Armadora de motos	22, 575.00		
IV.Productora de aceros y perfiles			
V.Productora de aceros y pernies V.Productora de mole y chocolate	22, 575.00		
VI. Productora de cerámica	1		
VII.Productora de helados	11, 288.00		_ Anual
	22, 575.00		
VIII.Productora de vidrio soplado IX.Productora de carbón	11, 288.00		Anual
X.Productora de carbon X.Productora de artículos escolares	4.	15,825.00	Anual
XI.Productora de joyería	22, 575.00	15,825.00	Anual
XII.Productora de plásticos	22, 575.00	15,825.00	
XIII.Productora de jubricantes	22, 575.00	15,825.00	Anual
200 f at 1	1 00 000 00		Anual .
XIV.Productora de prefabricados de concreto		15,825.00	· Anual .
XV.Productoras de bienes o servicios er general	22, 575.00	15,825.00	Anual
XVI.Bodega de lácteos	22, 575.00	15,825.00	Anual
XVII.Bodega de maiz y harina	22, 57,5.00	15,825.00	Anual
XVIII.Almacén de despensas	22, 575.00	15,825.00	Anual
XIX.Almacén de semillas y especies	. 22, 575.00	15,825.00	Anual
XX. Almacén de abarroles	22, 575.00	15,825.00	Anual
XXI.Almacén de medicamentos	22, 575.00	15,825.00	Anual
XXII.Almacen o bodega en general	22, 575.00	15,825.00	Anual
XXIII.Almacén de línea blanca, electrónica y otros	22, 575.00	15,825.00	Anual
XXIV.Mensajeria y paqueteria	22, 575.00	15,825.00	Anual
XXV.Arlesanías	2,000.00	1,000.00	Anual
XXVI.Taller de cantera	5,000.00	2,000.00	Anual
XXVII.Articulos deportivos	1,000.00	500.00	Anual
XXVIII.Balconera y herreria	3,000.00	1,000.00	Anual
XXIX.Casa de empeño	10,000.00	5,000.00	Anual
XXX.Casa de huéspedes	3,000.00	1,000.00	Anual
XXXI.Carnicerias	. 3,000.00	2,000.00	Anual
XXXII.Cafeterias	3,000.00	1,000.00	Anual
XXXIII.Escuela de Corte y confección	3,000.00	1,000.00	Anual
XXXIV.Carpinterías	3,000.00	1,000.00	Anual
XXXV.Consultorios médicos	3,000.00	1,000.00	Anual
XXXVI.Constructoras	8,000.00	5,000.00	Anual
XXVII.Distribuidoras de agua embotelladas	2,000.00	1,000.00 j	Anual
XXVIII.Estéticas y peluquerias	3,000.00	1,000.00	Anual
XXXIX.Frutas y legumbres	2,000.00	1,000.00	Anual
XL.Farmacias	3,000.00	1,000.00	Anual
XLI.Funerarias	3,000.00	1,000.00	Anual
XLII.Ferreterias	5,000.00	3,000.00	Anual
XLIII.Gasolineras	84,400.00	63,300.00	Anual
XLIV.Gimnasios	3,000.00	1,000.00	Anual
XLV.Guarderias	15,000.00	8,000.00	Anual
XLVI.Jugos y licuados	3,000.00	1,000.00	Anual
XLVII.Lavanderias	3,000,00	1,000.00	. Anual .
XLVIII.Lavado y engrasado	3,000.00	1,000.00	Anual
XLIX.Laboratorio de análisis clínicos	5,000.00	2,000.00	Anual
L.Materiales para construcción	5,000.00	2,000.00	Anual
LI.Molino de nixtamal	1,000.00	500.00	Anual
LII. Misceláneas y abarrotes	2,000.00	1,000.00	Anual
LIII.Panaderias	3,000.00	5.000.00	Anual
LIV.Papelerias LV.Pizzerias	5,000.00	1,000.00	Anual
LT.1 ILLUINGS	3,900.00	2,000.00	Anual

LVI.Refaccionarias	3,000.00	1,000.00	Anual
LVII.Ropa	1,000.00	500.00	Anual
LVIII.Rosticerias ·	3,000.00	1,000.00	Anual
LIX Renta de sillas	4,000.00	2,000.00	Anual
LX.Salón de usos múltiples	2,000.00	1,000.00	Anual
LXI.Tienda de regalos	1,000.00	500.00	Anual
LXII. Taquerias	2,000.00	1,000.00	Anual
LXIII.Tortillerias	2,000.00	1,000.00	Anual
LXIV.Talleres automotrices ,	3,000.00	1,000.00	Anual
LXV.Pollerias	2,000.00	1,000.00	Anual
LXVI.Venta de mariscos	3,000.00	1,000.00	Anual
LXVII.Financieras	5,000.00	3,000.00	Anual
LXVIII.Cajas de ahorro	5,000.00	3,000.00	Anual
LXIX. Tiendas de Autoservicios	15,825.00	7,385.00	Anual
LXX.Aserradero	15,000.00	7,000.00	Anual
LXXI.Centro recreativo de entrenamiento infantil y juvenil	10,000.00	5,000.00	Anual
LXXII. Trituradora de materiales pétreos	80,000.00	40,000.00	Anual
LXXIII. Explotación de materiales pétreos	50,000.00	30,000.00	Anual
LXXIV.Empresas telefónica e internet	30,000.00	20,000.00	Anual
LXXV.Empresas refresqueras	80,000.00	40,000.00	Anual
LXXVI.Distribuidor de refrescos y cervezas	25,000.00	11.500.00	Anual
LXXVII.Bancos	45,000.00	20,000.00	Anual
XXVIII.Escuela particular preescolar	15,000.00	10,000.00	Anual
LXXIX.Escuela particular primaria	25,000.00	20,000.00	Anual
LXXX.Escuela particular secundaria	30,000.00	25,000.00	Anual

Articulo 65. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesoreria.

El interesado deberá anexar a la solicitud de Licencia y/o al momento de solicitar el refrendo Anual correspondiente por Funcionamiento Comercial, industrial o de Servicios, los documentos que se señalan a continuación:

- Exhibir y anexar copia de Registro Federal de Contribuciones, así mismo del alta del establecimiento ante la Secretaría de Hacienda y Crédito público;
- II. Croquis de localización del Establecimiento;
- III. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado del inmueble:
- IV. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona Moral;
- V. Copia del pago del Agua Potable actualizado del inmueble;
- Licencia de factibilidad de uso de suelo, construcción o instalación en el caso de antenas de telefonia celular;
- VII. Copia de la Credencial de Elector emitida por el INE, del representante legal o del propietario; y
- VIII. Los demás que requieran las Autoridades Fiscales.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 66. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
 a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada 	7,700.00	Anual
 b) Mi super con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada 	7,700.00	Anual
c) Depósito de cerveza	27,500.00	Anual
d) Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	16,500.00	Anual
e) Centro botanero con venta de cerveza, vinos y licores	16,500.00	· Anual
Comedor con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	12,500.00	Anual

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

SÁBADO 11 DE MAYO DEL AÑO 2024

1	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
: !	 a) Permiso temporal de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos. 	1 100 00	Por evento

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuolas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en bolella cerrada	5,000.00	Anual
, b)	Minisuper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	5,500.00	Anual
c)	Depósito de cerveza	20,000.00	Anual .
d)	Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	15,000.00	Anual
e).	Centro botanero con venta de cerveza, vinos y licores	15,000.00	Anual
f)	Comedor con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	10,000.00	Anual

Artículo 67. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expedido de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 68. El ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 69. Es el objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 70. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Articulo 71. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto .	Cuota en pesos	Periodicidad
I. PARA ANUNCIOS PERMANENTES	, x	
a) Adosado en fachada, volado e integrado luminoso	5,000.00	Anual
b) Adosado en fachada, volado e inlegrado no luminoso	5,000.00	Anual
c) Auto soportado sobre azoteas o terreno luminoso o no luminoso	5,000.00	Anual

Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 72. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 73. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Articulo 74. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto ·	Tipo de servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	45.00	Mensual
II. Suministro de agua potable	Comercial	100.00	Mensual
III. Conexión a la red de agua potable	Conexión	20,000.00	Por evento

Articulo 75. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuolas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Domestico	250.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	Doméstico :	200.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	Domėstico	200.00	Por evento

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 76. Las personas fisicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

Concepto I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra P	Cuota en pesos ública 20,000.00
--	------------------------------------

Artículo 77. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 78. Los relenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesoreria Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima. Ocupación de la Via Pública

Articulo 79. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capitulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Caxaca

Articulo 80. Son causantes de estos derechos de ocupación de la vía pública, los propietarios o poseedores de vehículos particulares, de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del municipio.

Articulo 81. El derecho por este servicio se pagara conforme a las siguientes cuotas

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Uso de piso de moto taxis	1,000.00	Por evento
II. Uso de piso de taxis	1,000.00	· Por evento

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivados de bienes muebles

Artículo 82. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cabecera Municipal Cuota en pesos	Agencias Cuotas en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de tractor	350.00	450.00	Por almud
II. Arrendamiento de retroexcavadora	500.00	600.00	Por hora
III. Arrendamiento de volteo	400.00	- 500.00	Por viaje
IV. Arrendamiento pipa	150.00	200.00	Por evento
V. Arrendamiento de moto taxi	7.00	15.00	Por evento

Sección Segunda. Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 83. El municipio percibe ingresos derivados de la enajenación de sus bienes muebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Venta de tabicón	4,500.00	Por millar
II. Venta de adoquin	10,000.00	Por millar
III. Venta de pipas de agua	300.00	Por pipa

DÉCIMA QUINTA SECCIÓN 33

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 84. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarto. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 85. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 86. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Articulo 87. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Séptimo. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Articulo 88. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 89. El municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	· Cuota en pesos
Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00
II. Orinar o defecar en vía pública	500.00
III. Tirar basura en la vía pública	500.00
IV. Tirar aguas jabonosas en la vía pública	500.00

Artículo 90. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán a beneficio de inventario.

Artículo 91. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Articulo 92. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 93. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 94. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, debeningresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 95. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Artículo 96. El municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas fisicas o morales.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 97. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Articulo 98. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 99. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el dia siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vígor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el

SÁBADO 11 DE MAYO DEL AÑO 2024

que se emile la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo II, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA APASCO, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

.Anexo I

Municipio de Magdalena Apasco, Distrito de Etla, Oaxaca. Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública					
Aumentar la recaudación de los ingresos propios.	Incentivar a través de facilidades administrativas el pago oportuno de contribuciones municipales.	recaudación del 100%			
Ejecución de obras que beneficien primordialmente a la población con mayor rezago social.	Aplicación del recurso federal en zonas con los déficits de servicios básicos que tiene el municipio.	recaudados de manera			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena de Apasco, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Anexo II

Ĺ	Municipio de Magdalena Apasco, D		xaca.
	Proyecciones de Ingre	sos-LDF	
,	(Pesos)		
	(Cifras Nominal	es)	
	Concepto	2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	18,107,587.00	18,741,352.55
Α	Impuestos ,	1,848,510.00	1,913,207.85
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	108,675:00	112,478.63
D	Derechos	2,623,725.00	2,715,555.38
E	Productos	522,675.00	540,968.63
F	Aprovechamientos .	212,175.00	219,601.13
Ġ	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
Н	Participaciones	1 2,725,624.00	13,171,020.84
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	66,203.00	68,520.11
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	14,540,391.01	15,049,304.66
Α' .	Aportaciones	14,540,390 .01	15,049,303.66
B	Convenios	1.00	1.00
CI	Fondos Distintos de Aportaciones	7 - 0.00	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4 Total de Ingresos Proyectados Datos informativos	32,647,978.01	33,790,657.21
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Críterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Magdalena Apasco, Distrito de Ella, Oaxaca, para el Ejercicio F iscal 2024.

Anexo III

Resultados de Ingresos-LDF Pesos		Municipio de Magdalena Apasco	, Distrito de Etla, Oax	aca.
Ingresos de Libre Disposición 16,839,044.34 17,134,938.00 A Impuestos 1,993,479.71 1,786,000.00 B Cuotas y Aportaciones de Seguridad 0.00 0.00 C Contribuciones de Mejoras 0.00 105,000.00 D Derechos 2,062,734.67 2,535,000.00 E Productos 655,507.96 35,000.00 F Aprovechamientos 128,384.00 675,000.00 G Ingresos por Ventas de Bienes y 0.00 0.00 H Participaciones 11,946,521.00 11,946,521.00 I Incentivos Derivados de la Colaboración 52,417.00 52,417.00 J Transferencias y Asignaciones 0.00 0.00 K Convenios 0.00 0.00 L Otros Ingresos de Libre Disposición 0.00 0.00 Z Transferencias Federales Etiquetadas 10,650,448.90 10,650,449.90 A Aportaciones 0.00 0.00 0.00 D Transferencias, Asignaciones 0.00 0.00 0.00 D Transferencias, Asignaciones 0.00 0.00 0.00 D Transferencias Federales 0.00 0.00 0.00 E Citas Transferencias Federales Etiquetadas 0.00 0.00 0.00 A Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00 0.00 0.00 A Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00 0.00 0.00 0.00 A Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00	<u> </u>	Resultados de Ing	resos-LDF	
Ingresos de Libre Disposición	Ľ.	Pesos		
A Impuestos	C	oncepto	2022	2023
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad 0.00 0.00 C Contribuciones de Mejoras 0.00 105,000.00 D Derechos 2,062,734.67 2,535,000.00 E Productos 655,507.96 35,000.00 F Aprovechamientos 128,384.00 675,000.00 G Ingresos por Ventas de Bienes y 0.00 0.00 H Participaciones 11,946,521.00 11,946,521.00 I Incentivos Derivados de la Colaboración 52,417.00 52,417.00 J Transferencias y Asignaciones 0.00 0.00 K Convenios 0.00 0.00 L Otros Ingresos de Libre Disposición 0.00 0.00 C Transferencias Federales Etiquetadas 10,650,448.90 10,650,449.90 A Aportaciones 10,650,448.90 10,650,448.90 B Convenios 0.00 0.00 0.00 C Fondos Distintos de Aportaciones 0.00 0.00 0.00 D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones 0.00 0.00 D Transferencias Federales Etiquetadas 0.00 0.00 A Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00 0.00 0.00 A Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00 0.00 0.00 A Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00 0.00 0.00 Total de Resultados de Ingresos 27,489,493.24 27,785,387.90 Datos Informativos 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre 0.00 0.00 0.00 Datos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre 0.00 0.00 0.00 Disposición 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales 0.00 0.00 0.00 De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la 10.00 0.00	1	Ingresos de Libre Disposición	16,839,044.34	17,134,938.00
C Contribuciones de Mejoras 0.00 105,000.00 D Derechos 2,062,734.67 2,535,000.00 E Productos 655,507.96 35,000.00 F Aprovechamientos 128,384.00 675,000.00 G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios 0.00 0.00 H Participaciones 11,946,521.00 11,946,521.00 I Incentivos Derivados de la Colaboración 52,417.00 52,417.00 J Transferencias y Asignaciones 0.00 0.00 K Convenios 0.00 0.00 L Otros Ingresos de Libre Disposición 0.00 0.00 Z Transferencias Federales Etiquetadas 10,650,448.90 10,650,448.90 A Aportaciones 10,650,448.90 10,650,448.90 B Convenios 0.00 0.00 0.00 C Fondos Distintos de Aportaciones 0.00 0.00 D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones 0.00 0.00 D Transferencias Federales Federales 0.00 0.00 A Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00 0.00 A Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00 0.00 A Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00 0.00 D Total de Resultados de Ingresos 27,489,493.24 27,785,387.90 Datos Informativos 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre 0.00 0.00 D Singresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales 0.00 0.00 D Singresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales 0.00 0.00 D Etiquetadas 3 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales 0.00 0.00 D Conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la 10,000	Α		1,993,479.71	1,786,000.00
D Derechos 2,062,734.67 2,535,000.00 E Productos 655,507.96 35,000.00 F Aprovechamientos 128,384.00 675,000.00 G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios 11,946,521.00 11,946,521.00 H Participaciones 11,946,521.00 11,946,521.00 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal 52,417.00 52,417.00 J Transferencias y Asignaciones 0.00 0.00 K Convenios 0.00 0.00 L Otros Ingresos de Libre Disposición 0.00 0.00 2 Transferencias Federales Etiquetadas 10,650,448.90 10,650,449.90 A Aportaciones 10,650,448.90 10,650,448.90 B Convenios 0.00 0.00 1.00 C Fondos Distintos de Aportaciones 0.00 0.00 0.00 D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones 0.00 0.00 D Transferencias Federales Etiquetadas 0.00 0.00 A Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00 0.00 A Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00 0.00 A Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00 0.00 A Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre 0.00 0.00 D Disposición 0.00 0.00 0.00 Etiquetadas 3 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales 0.00 0.00 0.00 Etiquetadas 3 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales 0.00 0.00 0.00 De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogênea de la	В		0.00	
Productos	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	105,000.00
F Aprovechamientos 128,384.00 675,000.00 G Ingresos por Ventas de Bienes y 0.00 0.00 0.00 H Participaciones 11,946,521.00 11,946,521.00 11,946,521.00 11,946,521.00 11,946,521.00 11,946,521.00 11,946,521.00 12,417.00 52,417.00 52,417.00 52,417.00 12,417.00	_	3 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	2,062,734.67	2,535,000.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios 11,946,521.00 11,946,521.00 11,946,521.00 11,946,521.00 11,946,521.00 11,946,521.00 11,946,521.00 11,946,521.00 11,946,521.00 11,946,521.00 11,946,521.00 11,946,521.00 12,417.00 52,417	E.		655,507.96	35,000.00
Prestación de Servicios 0.00 0.00 Participaciones 11,946,521.00 11,946,521.00 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal 52,417.00 52,417.00 J Transferencias y Asignaciones 0.00 0.00 K Convenios 0.00 0.00 L Otros Ingresos de Libre Disposición 0.00 0.00 Transferencias Federales Etiquetadas 10,650,448.90 10,650,449.90 A Aportaciones 10,650,448.90 10,650,448.90 B Convenios 0.00 1.00 C Fondos Distinlos de Aportaciones 0.00 0.00 D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones 0.00 0.00 E Otras Transferencias Federales Etiquetadas 0.00 0.00 A Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00 0.00 A Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre 0.00 0.00 D Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre 0.00 0.00 D Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales 0.00 0.00 D Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales 0.00 0.00 D Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales 0.00 0.00 D Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales 0.00 0.00 D Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales 0.00 0.00 D Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00 0.00 0.00 D Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00 0.00 0.00 D Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00 0.00 0.00 0.00 D Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	F		128,384.00	675,000.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal J Transferencias y Asignaciones Convenios Corvenios Corv	G		0.00	0.00
Fiscal 52,417.00 52,417.00	H		11,946,521.00	11,946,521.00
Convenios	1	Fiscal	52,417.00	52,417.00
Convenios 0.00 0.00	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0,00
Transferencias Federales Etiquetadas 10,650,448.90 10,650,	K	Convenios	0.00	0:00
A Aportaciones. 10,650,448.90 10,650,448.90 B Convenios 0.00 1.00 C Fondos Distintos de Aportaciones 0.00 0.00 D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones E Otras Transferencias Federales Etiquetadas 0.00 0.00 3 Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00 0.00 A Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00 0.00 4 Total de Resultados de Ingresos 27,489,493.24 27,785,387.90 Datos Informativos 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales 0.00 0.00 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales 0.00 0.00 Etiquetadas 3 Ingresos Derivados de Financiamiento 0.00 0.00 De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la	L		0.00	0.00
B Convenios 0.00 1.00 C Fondos Distinlos de Aportaciones 0.00 0.00 D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones E Otras Transferencias Federales Etiquetadas 0.00 0.00 3 Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00 0.00 A Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00 0.00 4 Total de Resultados de Ingresos 27,489,493.24 27,785,387.90 Datos Informativos 27,489,493.24 27,785,387.90 Datos Informativos 0.00 0.00 Disposición 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre 0.00 0.00 Disposición 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales 0.00 0.00 Etiquetadas 0.00 0.00 De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la	2	Transferencias Federales Etiquetadas	10,650,448.90	10,650,449.90
C Fondos Distintos de Aportaciones 0.00 0.00 D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones E Otras Transferencias Federales Etiquetadas 0.00 0.00 A Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00 0.00 A Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00 0.00 4 Total de Resultados de Ingresos 27,489,493.24 27,785,387.90 Datos Informativos 1.000 0.00 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre 0.00 0.00 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales 0.00 0.00 Etiquetadas 0.00 0.00 De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la	Α	Aportaciones.	10,650,448.90	10,650,448.90
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones E Otras Transferencias Federales Etiquetadas 3 Ingresos Derivados de Financiamientos A Ingresos Derivados de Financiamientos Datos Informativos 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas 3 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas 3 Ingresos Derivados de Financiamiento 0.00 0.00 De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la	В	Convenios	0.00	1.00
B Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones Coloras Transferencias Federales Etiquetadas Ingresos Derivados de Financiamientos Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas Ingresos Derivados de Financiamiento 0.00 0.00 De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
Etiquetadas 0.00 0.00 Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00 0.00 A Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00 0.00 A Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00 0.00 4 Total de Resultados de Ingresos 27,489,493.24 27,785,387.90 Datos Informativos 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre 0.00 0.00 Disposición 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales 0.00 0.00 Etiquetadas 3 Ingresos Derivados de Financiamiento 0.00 0.00 De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la	D	Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos 0.00 0.00 4 Total de Resultados de Ingresos 27,489,493.24 27,785,387.90 Datos Informativos 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre 0.00 0.00 Disposición 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales 0.00 0.00 Fuente de Pago de Transferencias Federales 0.00 0.00 Etiquetadas 3 Ingresos Derivados de Financiamiento 0.00 0.00 De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la	Е		0.00	0.00
4 Total de Resultados de Ingresos 27,489,493.24 27,785,387.90	3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4 Total de Resultados de Ingresos 27,489,493.24 27,785,387.90	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
Datos Informativos 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas 3 Ingresos Derivados de Financiamiento De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la	4	Total de Resultados de Ingresos	27.489.493.24	
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre 0.00 0.00 Disposición 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales 0.00 0.00 Etiquetadas 3 Ingresos Derivados de Financiamiento 0.00 0.00 De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la	Da			,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
Fuente de Pago de Recursos de Libre 0.00 0.00 Disposición 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales 0.00 0.00 Etiquetadas 3 Ingresos Derivados de Financiamiento 0.00 0.00 De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la	_			
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales 0.00 0.00 Etiquetadas 3 Ingresos Derivados de Financiamiento 0.00 0.00 De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la	Fue	ente de Pago de Recursos de Libre	0.00	0.00
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la	2 Ir	gresos Derivados de Financiamientos con ente de Pago de Transferencias Federales	0.00	0.00
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la	3 ln	gresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la				
información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina	Mui	nicipios y los Criterios para la elaboración	y presentación hom	opénea de la
	info	mación financiera y de los formatos a que	hace referencia la Le	v de Disciolina

Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Magdalena Apasco, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

	E MARIO D	EL AIVO	2024
	Anexo IV		
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENT	TIPO DE O INGRESO	I ESTIMATION EN
INGRESOS Y OTRO	OS .		32,647,978.01
INGRESOS DE GESTIÓN	1 /		5,315,760.00
, Impuestos : Impuestos sobre la	Recursos Fiscales	Corrientes	1 1,848,510.00.
Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	163,530.00
Impuestos sobre Patrimonio	el Recursos Fiscales	Corrientes	815,580.00
Impuestos sobre Producción,	la el Recursos Fiscales	Corrientes	869,400.00
Accesorios d	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
			1
vigente, causados e ejercicios fiscale anteriores pendientes di	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
liquidación o pago Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	108,675.00
Contribución de Mejoras por Obras		Corrientes	108,675.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,623,725.00
Bienes de Dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	258,750.00
! Derechos por ! Prestación de ! Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	2,364,975.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	522,675.00 522,675.00
Aprovechamientos ·	Recursos Fiscales	Corrientes	212,175.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	212,175.00
ARTICIPACIONES, PORTACIONES Y DIVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	27,332,218.01
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	12,791,827.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	8,231,861.00
Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de	Recursos Federales	Corrientes	3,479,843.00
Compensaciones Fondo Municipal	Recursos Federales	Corrientes	254,094.00
sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	222,770.00
ISR sobre Salarios Participaciones por	Recursos Federales	Corrientes	12,583.00
Impuesios Especiales	Recursos Federales	Corrientes	102,090.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	422,383.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	57,565.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,638.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	14,540,390.01
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	7,480,930.00

	1	1	
Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la	Recursos Federales	Corrientes	7,059,460.01
	Popireos Endoralos	Corrientes	1:00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
, Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
CIONES,	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
NES Y			
Transferencias y : Asignaciones :	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
OS DERIVADOS DE AMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
		Fuentes, Financieras	0.00
֡	Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. Convenios Programas Federales Programas Estalales Incentivos de la Colaboración Fiscal Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias y CIONES, Y CIONES, Y CIONES Transferencias y Asignaciones OS DERIVADOS DE AMIENTOS Financiamiento	Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. Programas Recursos Federales Programas Estalales Programas Estalales Programas Estalales Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Inicentivos derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones Fondos Distintos de Aportaciones Frondos Distintos de Paportaciones Frondos Distintos de Paportaciones Frondos Distintos de Paportaciones Frondos Distintos de Paportaciones Frencias, CIONES, IOS Y CIONES, IOS Y CIONES, Transferencias Asignaciones DERIVADOS DE Financiamientos Financiamiento Financiamientos Financiamientos Financiamientos Financiamientos	Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. Programas Federales Recursos Federales Corrientes Programas Federales Recursos Federales Corrientes Programas Estatales Recursos Estatales Corrientes Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Incentivos derivados de la Colaboración Recursos Estatales Corrientes Fondos Distintos de Aportaciones Recursos Federales Corrientes Fondos Distintos de Aportaciones Recursos Federales Corrientes Fondos Distintos de Aportaciones Recursos Federales Corrientes Fondos Distintos de Aportaciones Recursos Estatales Corrientes Fondos Distintos de Aportaciones Recursos Estatales Corrientes Fondos Distintos de Aportaciones Recursos Estatales Corrientes Fondos Distintos de Aportaciones Fuentes Corrientes Fondos Distintos de Aportaciones Fuentes Corrientes Fondos Distintos de Aportaciones Financiamientos Fuentes Financiamiento Financiamientos Fuentes Financiamiento Fuentes Financiamiento Fuentes Fuentes Financiamiento Fuentes Fuent

De conformidad con lo establecido en el articulo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Magdalena Apasco, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Anexo V

	×				. N.		100			* *			
CCNCEPTO	Anual	Enero	Leptero	. Marzo .	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otio Benelicios	32,647,978.0	1 2,720,664.74	2,720,654.74	2,720,664,74	2,720,664,74	2,720.664.74	2.770,664.74	2,720,664.74	2,720,664.74	2,720,664.74	2,720,664,74	2,720,664,74	2,720,664.74
Impuestos	1,848,510,00	154,042,50	154,042,50	154,042.50	154,042.50	154,942,50	154,047,50	154,042.50	154,042.50	154,642.50	154,042.50	154,042.50	154,042,50
Impuestes score los Ingreso	s 163,539,00	13,527.53	13,627 50	13,627 50	13,627 50	13,627.50	13,627 50	13,627,50	13,527.50	13,627 56	13,627,50	13,527,50	13,627.50
Impuestos sobre Patrimono	815,580.00	67,955 CO	67,9€5 UD	51,965 00	67,565.00	67,955 00	67,965 00	67,965.00	67,965.00	67,965.00	67,965,00	67,965.00	67,965.00
•						IN your							
Impuestos sobre I Producción el Censumo las Transacciones	869,400 00	72,45C.0C	72;450 CO	72,450.C0	72,450.00	72,450 00	72,450 00	72,450 00	72,450.00	72,450.00	72,450.60	72,450.00	72,450 00
		-					-	•					
Accesones de Impuestos -	0.00	0.00	9.00	0.00	0.00	C 00	0:00	0.00	0.00	0,00	0.00	0,00	0.00
Otros Impuestos .	0.00	. 0 00	0.00	0.00	0:00	. 0 00	6.00	0.00	C0.0	Ď 00 .	0,00 .	0.00	0.00
Impuestos no compreno dos en la Ley de Ingresos vigente, causados en		0.00				, j							
ejercions fiscales anteriores pandiantes de liquidación o pago			000	0.00	. 000	0.0C	0.00	0.00	0.00	0.00	000	0.00	0.60
Contribuciones de mejoras	108,675,00	9,056.25	9,050.25	9,056.25	9,056,25	9,056.25	9,056.25	9,056.25	9,056.25	9,056,25	9.056,25	9,055.25	9,056,25
Contribución de mejoras por Obras Pubicas	108,675,00	9,056.25	9,056.25	9,056.25	0,056.25	9,056.25	0,055 25	9,056.25	9,056.25	S,055.25	9006.25	9,056.25	9,058.25
Contribuciones de Meoras no comprendides en le Ley de Ingresca vigentes, acusadas en operaciono fiscales antervosa pendientes de Inquilación o pago	0.00	0.00	€.00	coc	9.60	900	0.00	. 0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	2,623,725.00	210,643.75	218,643.75	218,640.75	218,643.75	218,643.75	218,643.75	218,643,75	218,643,75	218,643.75	218,643.75 -	218,643,75	218,643,75
Cerechos por el uso, goce, aprovechamiento o aprolación de Bienas de Damina Público	258,750.00	21,562 50	2:,552.50	21,562.50	21,562.50	21,562.53	21,562,50	21,562.50	21,562,59	21,562.50	21,552.50	21.552.52	. 21.562.50
Parechos par Prestasión de													
evicios	2,351,975.00	197,081.25	107,061.25	197,081.25	197,031 25	197,001 25	197,301 25	197,081.25	197,061.25	197,081 25	197,031,25	197.031 25	197,081,25
thres Derectors	0.00	0.00	000	0.00	0.00	6 00	C 20	C 00	D OC	000	606	600	6.00
ccesonos de Derechos	0.00	0.00	0.00	900	c oc	0.00	0.00	0.001	0.00	G 90	C DO	0.00	c,00
erecnos no comprencidos o la Ley de Ingresos gonte, causados en						8 6							
gotte. Causaus en erocros fiscales antenures indientes de liquidación o go	0.00	coc	. 000	600	C 00	0.90	0 60	0:00	0.00	0.00	0.00	C.OC-	C 50
					- 1		- 1			1.			
roductos	522,675.00	43,555.25:	43,556.25	43,556,25	43;556.25	43,556.25	43,556.25	43,555.25	. 43,556.25	43,555.25	43,555.25	43,555.25	43,555.25

DÉCIMA QUINTA SECCIÓN 37

1 .	1		-	T		1							
Procustos no comprendide en la Loy de Ingraed signale causados en efercicios fisca es antesiones pendientes de liquidación o pago	0.60	000	0.00	0.00	202	0 00	0,00	0.00	G-00	0 20	c oc	0.00	0 00
Aprovechamientos	212,175.00	17,581.25	17,631,25	17.681.25	17,681,25	17,681.75	17,681.25	17,681.25	17,681.25	17,681.25	17,581.25	17,631.25	17,681,25
Aprovectamentos	212,175.00	17,661.25	17.681 25	17,681.25	17,681.25	17,681.25	17,681 25	17,681.25	17,681,25	17,581 25	17,691.25	17,601 25	17,681 25
Aprovechamentos Paremoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	000	0 00	000	0.00	0.00	000	0.00	. 0.00	0:0
Accesorios de Apravechamentos	0.00	C 00	0.00	0.00	000	0.00	0 00	0.00	000	0.00	0.00	0.00	0 00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de legitesos vigertes, cauciados en ejerce os fiscales antenives pendientes de liquidación o pago.	0.00	0.00	0.00	sω	cco	C 02	000	0.50	0.90	203	202	0 00	0 36
Participaciones, Aportamones, Convenios, Incentivos dorivados de la Colabotación Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	27,332,218.01	2.277,684.74	3.277,684,74	2,277,684 74	2,217,584,74	2,277,634.74	2,277,685,74	2,277,684,74	2,277,684.74	2.277,684.74	2.277,694,74	2,277,604.74	2,277.594.87
Participaciones	12,791,837 00	1.065,955 58	1 065,935 58	1,065,935 58	1.065,985 58	1,065,985 58	1,065,985 58	1,065.985.58	1,065,985.53	1,065,585 58	1,065,935 58	1,065,985 58	1,065,985 62
Aportac ones	14,540,350 01	1,211 699 16	1,211,699 16	1,211,699 16	1,211,659 16	1,211,699 16	1.211,699 16	1,211,699.16	1,211,699.16	1,211,699 16	1,211,699 16	1,211,699 16	1,211.699 25
Convenos	: 00	9 to ·	909	0.00	900	0.00	100	0.00	630	0.00	0 00	- 0.00	0.00
incentires derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	о́ со	0 CO	0 00	000	0.00	. 000	000	0 CO	0 00	0.00	6.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.60	0.00	0.00	0.00	נטט	0.00.	000	0.60	6,00	0.00	0.00	0 00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subcidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0 00	0 00	C 00	6.00	0.00	0.00	0.00	G.00	0.00	0.00	0 00	· c.00	0.00
Transferencies y Asignaciones	0.00	0.00	0 00	0.00	000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0 00	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	0.00	0.00	0.00	. 0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interna	C 0G	· 0.00	c oc	0.00	0 00	D OC	0.00	0.00	G 00	0.00	0.00	0 20	C 003

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Magdalena Apasco, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de Abril de 2024.- Dip. Samuel Gurrión Matias, Presidente.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Abril de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Ledo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.